Nuevos documentos para la demografía histórica de la Audiencia de Guatemala a finales del siglo XVII

— Genoveva Enríquez Macías

La demografía histórica es una disciplina relativamente joven que, en el caso centroamericano y en lo que toca a la población indígena, ha tomado impulso en los diez últimos años. Los estudios que se han realizado hasta ahora son escasos y limitados a un corto número de períodos y regiones, por lo que resulta muy difícil conocer la línea evolutiva de la población a lo largo de la época colonial. La causa de estas limitaciones es, básicamente, la carencia de información. Para el período colonial encontramos pocos documentos —y éstos son tardíos— que contengan una relación de datos lo suficientemente amplia y fiable como para hacer un análisis poblacional adecuado. Por otra parte, las fuentes de que disponemos son de muy distinta índole y procedencia, así como diversos los objetivos, siendo éste otro de los obstáculos con que tropezamos a la hora de hacer una correcta valoración y utilización de las mismas.

Como bien afirma Murdo J. MacLeod, el intento de establecer una relación entre la demografía y otros factores históricos, tales como los recursos y la repercusión de los distintos tipos de trabajo, entre otras cosas, sólo puede ser, por el momento, general y orientativa. Estas carencias y los problemas

La autora es egresada de la Universidad de Sevilla con una licenciatura en geografía e historia. En el presente se encuentra en España, su tierra natal, llevando a cabo investigaciones sobre la influencia de la Revolución francesa en América.

¹ "Los indígenas de Guatemala en los siglos XVI y XVII: tamaño de la población, recursos y organización de la mano de obra", en *Población*

[©] Mesoamérica 17 (junio de 1989)

que llevan consigo se hacen más evidentes en determinadas áreas y períodos, para los cuales la documentación disponible en estos momentos es especialmente escasa. Es ésta, concretamente, la situación de la demografía histórica de la Guatemala del siglo XVII, aun siendo una de las áreas más importantes de Centroamérica y también una de las más atendidas por los especialistas. Solano ha publicado varios censos eclesiásticos bastante completos; Veblen aporta algunos datos, muy parciales, para Totonicapány Lovell para los Altos Cuchumatanes.² Sin embargo, en líneas generales, existe poca documentación con información demográfica, lo que resulta en una cantidad de lagunas y períodos oscuros que dificultan la reconstrucción de la historia demográfica de la región y los análisis ulteriores que de ésta se pudieran derivar.

Una de las fuentes demográficas más importantes que existen para este período en Guatemala es la controvertida crónica de don Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán. En la Recordación florida se recogen gran cantidad de datos demográficos, al describir los pueblos de los distintos partidos que conformaban la gobernación de Guatemala, en una fecha que se puede situar en torno a 1695. Su valor demográfico es incuestionable —a pesar de la necesaria crítica que hay que hacer de los datos— ya que el cronista ocupó cargos oficiales y pudo disponer de información, asimismo oficial, de algunas áreas. El único inconveniente en cuanto a su aprovechamiento estriba en que Fuentes y Guzmán utilizaba

y mano de obra en América Latina, Nicolás Sánchez Albornoz, editor (Madrid: Alianza Editorial, 1985), pp. 53-68.

² Francisco de Solano, Los mayas del siglo XVIII (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1974); Thomas T. Veblen, "The ecological, cultural and historical bases of forest preservation in Totonicapan, Guatemala" (tesis doctoral, Ann Arbor y London: University Microfilms International, 1975); Thomas T. Veblen, "Declinación de la población indígena en Totonicapán, Guatemala", Mesoamérica 3 (1982): 26-66; W. George Lovell, "Historia demográfica de la sierra de los Cuchumatanes de Guatemala, 1520-1821", Mesoamérica 4 (1982): 279-301; y W. George Lovell, Conquest and Survival in Colonial Guatemala: A Historical Geography of Cuchumatan Highlands, 1500-1821 (Kingston y Montreal: McGill-Queen's University Press, 1985). Esta última será publicada próximamente en español bajo los auspicios del CIRMA.

distintas unidades al referirse al número de habitantes de cada pueblo. La población aparece citada bajo los epígrafes de "tributarios", "vecinos", "habitantes", "almas de confesión", "feligreses" e "indios", dependiendo seguramente del tipo de censo —civil o eclesiástico— del que procedía su información. Comparando sus datos con los de otros censos y relaciones, es muy difícil concluir si tales términos fueron utilizados correctamente (suponiendo que pudiéramos llegar a definir cada uno de ellos) puesto que, en la mayoría de los casos. se observan grandes fluctuaciones en el número de habitantes de cada pueblo a lo largo del siglo. De cualquier forma, él mismo señala en su obra que también encontró dificultades a la hora de conocer el número exacto de habitantes de cada lugar, lo que nos hace ver que no es nuevo el problema que nos ocupa. El cronista señaló varios de los motivos a los que se debía esta dificultad:

porque los reservados de tributo y los que no llegan a edad, o porque haya parcialidades del rey las más y de encomenderos las otras, no llegan a igualar en los padrones temporales lo que se halla de aumento en los acopiamientos eclesiásticos: porque de éstos no escapa ni se reserva por edad persona alguna, desde la del uso de la razón en adelante.³

Consideraba además que, muchas veces, los datos no eran fiables, ya que "los indios principales, que llaman juramentados, dejan fuera y sin empadronar a los que su agrado satisfacen, al tiempo de semejantes cuentas".⁴

Efectivamente, no estar empadronado significaba librarse de pagar tributo, por lo que esta infracción debió darse con frecuencia, tal como precisaba el cronista. En cualquier caso, la información ofrecida por Fuentes y Guzmán es una de las más completas y detalladas que pueden encontrarse para la Guatemala del siglo XVII.

³ Francisco Antonio de Fuentes y Guzmán, Recordación florida, discurso historial y demostración natural, material, militar y política del reyno de Guatemala, 3 tomos (Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, Ediciones Atlas, 1972), III: 97.

⁴ Fuentes y Guzmán, Recordación florida, III: 299.

El hallazgo documental del que ahora damos cuenta viene en algún modo a dar un poco de luz sobre este vacío informativo. Se trata del expediente titulado Autos hechos sobre la graduación de salarios que tienen los ministros de esta Real Audiencia en las condenaciones de penas de cámara, gastos de justicia y estrados de ella, a pedimiento del capitán Cristóbal Fernández de Rivera, receptor y depositario general de ellas: Año de 1684, que se encuentra en el Archivo General de Indias de Sevilla, en la sección Audiencia de Guatemala, legajo 29. Una copia de este mismo documento existe en el legajo 30 de esta misma sección, bajo el título de Autos tocantes a la nueva forma de repartimiento de penas de cámara que se hizo en los pueblos de indios del distrito de esta Real Audiencia: Año de 1684.

Ambos contienen una relación muy completa de los pueblos de indios existentes en el territorio de la Audiencia de Guatemala, prácticamente toda Centroamérica. Tras examinar los dos documentos, optamos por transcribir el que se encontraba en el legajo 29, puesto que la caligrafía era mucho más clara. A pesar de ello, en esta publicación se indican todos aquellos aspectos en que la información de ambos documentos difiere en alguna forma. El total de núcleos de población — tanto pueblos como parcialidades— recogidos en el expediente es de unos 825, repartidos en divisiones administrativas (Cuadro 1).

El documento no es un censo propiamente dicho, ni tiene como objetivo inmediato un recuento de población, ya que no especifica el número de habitantes ni de tributarios de cada pueblo. Lo que se recaba en él son datos sobre cierta cantidad de dinero que, en concepto de un nuevo impuesto, debía pagar cada uno de los pueblos de acuerdo con el número de tributarios que tuviera. Nos proporciona, por lo tanto, una información valiosísima: en primer lugar, la lista más completa de núcleos de población centroamericanos de que disponemos hasta el momento, agrupados según las divisiones administrativas vigentes a finales del siglo XVII, detallándose además las parcialidades y estancias de cada uno de los pueblos. En segundo lugar, nos ofrece la posibilidad de averiguar el número de tributarios de cada núcleo de población

Cuadro 1 Núcleos de población que se encuentran en el documento del legajo 29

División administrativa	Cantidad
Valle de Guatemala	75
Provincia de San Antonio	34
Partido de Totonicapa	72
Partido de Quezaltenango	27
Partido de Tecpanatitlán	25
Partido de Atitlán	17
Provincia de la Verapaz	13
Partido de Acasabastlán	7
Partido de Chiquimula	20
Partido de Guazacapán	20
Partido de Esquinta	19
Partido de Soconusco	32
Provincia de Chiapa	145
Provincia de San Salvador	85
Provincia de San Miguel	49
Pueblos de la Chuluteca	15
Minas de Tegucigalpa	16
Provincia de Comayagua	110
Jurisdicción de la Villa de Sonsonate	20
Provincia de Costa Rica	17
Partido de Nicoya	7

a partir de la cantidad asignada y, en consecuencia, podemos calcular también el número de habitantes indígenas.

Las cantidades a pagar se fijaron teniendo en cuenta lo que se venía recaudando por gastos de justicia en los pueblos del valle de Guatemala. Por este concepto se había colectado, en los años de 1681 y 1682, la cantidad de 1,095 tostones. Las autoridades de la Audiencia dividieron esa cantidad entre los 21,222.5 tributarios que tenían tasados en la zona a efectos del "servicio del tostón" y, de este modo, estipularon que cada tributario debía pagar 7 maravedís, o 1 tostón y 4 maravedís por cada veinte tributarios, cantidad que fue aplicada al resto de la población indígena de la gobernación.

Hubo dificultades en la elaboración de la memoria y regulación de todo el distrito, ya que en el pueblo de Chiquimula, por ejemplo, "no se estilaba" pagar condenaciones, pues sólo se condenaba a la pena de azotes; San Antonio Suchitepéquez y otros pueblos jamás las habían pagado, como ocurría en los tres pueblos del corregimiento del Golfo, que estaban exentos del pago por ser pequeños, y uno de ellos reservado de tributo por la obligación de las vigías. Del partido de Nicova y de Costa Rica no se tenía razón de sus tasaciones, por lo que hubo que recurrir a unas relaciones del alcalde mayor y gobernador, respectivamente; también faltaban las tasaciones de la provincia de Nicaragua y las de los corregimientos de El Realejo, Sébaco, Sutiava (Subtiava) y el conservado hasta la fecha barrio indígena de Moninuo (Monimbó). Estas dificultades nos revelan, por tanto, que la escasez de información demográfica se remonta a la misma época colonial, y podemos considerar entonces que la relación elaborada en 1684 es la más completa que existe hasta el momento. Como ya se ha señalado, al conocer la cantidad que debía pagar cada tributario (7 maravedís), efectuando una simple operación matemática podemos obtener el número de tributarios a partir de la cifra total adjudicada a cada núcleo de población.

El objeto de este nuevo impuesto que se pretendía implantar en 1864 era el de hacer fijas las cantidades que se ingresaban por penas de cámaras, gastos de justicia y estrados, para asegurar de esta manera los salarios que diversos funcionarios, de muy distinta categoría y ocupaciones, cobraban de estas partidas. Como los ingresos no eran fijos, siempre surgían problemas a la hora de hacer efectivos los salarios, por lo que las protestas de los afectados eran continuas. Como siempre, se recurrió a los indígenas, imponiéndoles esta nueva carga económica, injusta a todas luces, puesto que se obligaba a pagar a todos los indígenas tributarios una cantidad determinada en concepto de los delitos que pudieran llegar a cometer.

El tributo a que se refiere el documento es una carga de nueva creación para la población indígena y, aunque algunos aspectos pudieran hacer creer que se puede tratar del llamado impuesto del "medio real", aplicado entre 1630 y 1640, son esencialmente diferentes. El impuesto del medio real era una contribución monetaria exigida a los indígenas con la excusa de que éstos eran "inclinados a pleitos y disensiones", gastando grandes sumas en las causas judiciales en las que se veían envueltos, dinero éste que aprovechaban unos pocos particulares (abogados e intérpretes, entre otros). Era conveniente, entonces, dada la escasez de moneda y el afán de lucro de los españoles, crear un nuevo impuesto que pagarían todos los indígenas y de donde se pagaría el salario de una serie de personas que, por encargo de la Audiencia, se ocuparían exclusivamente y sólo ellos, de los pleitos de los indígenas.⁵ Es, por tanto, un impuesto para la administración de justicia. diferente del que tratamos en este artículo. El de 1684 iba destinado a asegurar los salarios de los siguientes funcionarios y otros gastos, por este orden de prioridad: los tres capellanes de la capilla real de la Audiencia; gastos de cera del día de la Purificación y hachas que se repartían al presidente y oidores de la Audiencia en Semana Santa; predicadores de la capilla real durante la Cuaresma; costear los altares que se instalaban el día de Corpus, el jacal que hacían los indígenas y la cera, olores, flores y colgaduras; el relator; el portero de la Real Audiencia; el fiscal (para gastos fiscales): el agente del

⁵ AGI, Guatemala 16, "Autos del gobierno general de Guatemala sobre la nueva imposición del medio real que se impone a cada indio del reino para la paga de letrados, procurador y otros oficiales de la Real Audiencia: 1639".

fiscal; el médico y el cirujano de la real cárcel; el contador de cuentas reales; el tasador y repartidor general; el abogado de los pobres; el procurador de pobres; el alcalde de la real cárcel; los tenientes de alguacil mayor; el intérprete general de la Real Audiencia y el relojero encargado del reloj de la Real Audiencia. La diferencia es sustancial, aunque ambos impuestos responden a una misma coyuntura de presión económica ejercida por los españoles sobre los indígenas, causada por la crisis económica que padeció Guatemala desde principios del siglo XVII y que se fue agravando conforme éste avanzaba.

Ofrecemos en esta publicación la relación de pueblos y la cantidad de dinero que se adjudicó a cada uno de ellos, tal y como aparecen en el expediente recogido en el legajo 29 de la sección Audiencia de Guatemala. Se ha transcrito en un castellano actualizado, respetando la nomenclatura de los pueblos y señalando las diferencias existentes entre las copias de los distintos legajos.

Para completar la información demográfica que ofrece el documento, hemos considerado oportuno incluir otro expediente que se encuentra también en el legajo 29 de esta sección. Es el titulado El licdo. don Antonio de Navia Bolaño, oidor de la Audiencia de Goathemala y visitador de las reales cajas y provincia de Nicaragua, da cuenta a Vuestra Majestad de la vecindad que tiene y de lo demás que parece necesario. 28 de julio de 1685. Contrariamente al anterior, éste sí es un censo —y muy detallado— donde se señala la vecindad de cada pueblo precisando el número exacto de españoles, mestizos, mulatos, indios e indias (solteros, casados, viudos, residentes en otros pueblos, reservados, laboríos y otras castas) así como datos adicionales acerca del gobierno civil y religioso.

Como este documento está fechado en 1685, puede servir de complemento al de 1684 para conocer el estado demográfico de los territorios de la Audiencia de Guatemala en el último cuarto del siglo XVII. Esperamos que esta información sea útil para todos aquellos investigadores que centren sus estudios en la población indígena de la Guatemala colonial.

Apéndice 1

Autos hechos sobre la graduación de salarios que tienen los ministros de esta Real Audiencia en las condenaciones de penas de cámara, gastos de justicia y estrados de ella, a pedimiento del capitán Cristóbal Fernández de Rivera, receptor y depositario general de ellas (año de 1684)

folio 12v

Pueblos del Valle de esta ciudad de Goathemala que pagan de condenaciones para la real cámara cada año un mil noventa y cinco tostones, a quienes regularmente repartí respecto de la vecindad de cada uno la misma cantidad en esta manera.

A la parcialidad de los Goathimaltecos de Jocotenango	
treinta y cinco tostones y tres reales	35t 3r
A la parcialidad de los Utatecos de Jocotenango, diez y	
seis tostones y dos reales	16t 2r
Al de Santa Ana Chimaltenango, ochenta y dos tostones	
un real y medio	$82t \ 1\frac{1}{2}r$
Al de San Pedro Yepocapa diez tostones y un real y medio	$10t \ 1\frac{1}{2}t$
Al de Quiguistlán cuatro tostones y dos reales	4t 2r
Al de San Cristóbal Amatitán treinta y siete tostones y un	
real	37t 1r
Al de San Miguel Petapa treinta y seis tostones y un real	36t 1r
Al de Santa María Jesús cuarenta y cuatro tostones un	
real y medio	$44t 1\frac{1}{2}r$
Al de San Juan Amatitán cuarenta y cinco tostones	45t
Al de Santo Domingo Sinacao veinte y tres tostones	23t
Al de Santa Inés Petapa nueve tostones y dos reales	9t 2r
Al de Santa María Magdalena ocho tostones y tres reales	
y medio	$8t \ 3\frac{1}{2}r$
Al de San Juan Gascón un tostón y real y medio	$1t \ 1\frac{1}{2}r$
Al de San Pedro Tesorero quince tostones y tres reales	15t 3r
Al de Santa Catalina Bobadilla tres tostones	3t
Al de milpa Santa Ana dos tostones	2t
Al de Santa Lucía dos tostones	2t

Al barrio de Santo Domingo once tostones y real y medio Al de San Martín Jilotepeque veinte y cinco tostones y dos	$11t 1\frac{1}{2}r$
reales	25t 2r
folio 13v	
Al de San Lucas Sacatepeques catorce tostones y un real	14t 1r
Al de Pasisia cuarenta y cuatro tostones y medio real	$44t \ \frac{1}{2}r$
Ál de Tecpán Goathemala treinta y nueve tostones y dos reales	39t 2r
Al de San Pedro Sacatepeques treinta y dos tostones y dos reales	32t 2r
Al de Santa Isabel dos tostones y real y medio	$2t \ 1\frac{1}{2}r$
Al de San Cristóbal el Alto un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
Al de San Cristóbal el Bajo cinco tostones	5t
A la milpa San Juan Dueñas seis tostones y tres reales	6t 3r
A la de San Miguel el Alto tres reales	3r
Al de San Luis de las Carretas dos tostones y tres reales y medio	04.91.
Al de San Lorenzo cinco tostones y dos reales	$2t \ 3\frac{1}{2}r$
Al de San Andrés Cevallos un tostón y un real	5t 2r 1t 1r
Al de Santiago Zamora seis tostones y tres reales	6t 3r
Al de Santa Catalina Baraona cinco tostones y real y medio	5t 1½r
Al de San Antonio Nejapa doce tostones un real y medio	$12t \ 1\frac{1}{2}r$
Al barrio de La Merced un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
Al de San Felipe cinco tostones y tres reales y medio	$5t \ 3\frac{1}{2}r$
Al de San Juan Sacatepeques cincuenta y seis tostones	56t
Al de San Raimundo de las Casillas nueve tostones y tres	
reales y medio	$9t \ 3\frac{1}{2}r$
Al de Santiago Sacatepeques quince tostones y dos reales	15t 2r
Al de San Juan Alotenango treinta y ocho tostones y un real y medio	$38t 1\frac{1}{2}r$
Al de Santa Catalina Pinula quince tostones y un real	15t 1r
folio 14	
Al de San Bartolomé el Alto cuatro tostones	4t
Al de San Mateo un tostón y tres reales	1t 3r
Al de Santo Tomás el Alto cuatro tostones y dos reales y	
medio	$4t \ 2\frac{1}{2}r$

Fuentes documentales y bibliográficas	131
Al barrio del Espíritu Santo dos tostones y dos reales	2t 2r
Al barrio de Santa Cruz un tostón y real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
Al de San Antonio Aguacaliente siete tostones y dos reales	7t 2r
Al de Santo Domingo Misco treinta tostones y tres reales	30t 3r
Al de San Gaspar tres tostones y dos reales y medio	$3t \ 2\frac{1}{2}r$
Al de San Miguel Tejar dos tostones y real y medio	$2t \ 1\frac{1}{2}r$
Al de San Agustín Zumpango cuarenta y un tostones y tres reales y medio ¹	41t $3\frac{1}{2}$ r
Al de Santa Inés Montepolisiano tres tostones y dos reales	•
y medio	$3t \ 2\frac{1}{2}r$
Al de San Bartolomé Becerra dos reales	2r
Al de San Juan del Obispo diez y siete tostones	17t
Al de San Bartolomé Carmona dos tostones	2t
Al de San Bernardino Pazon treinta y nueve tostones tres reales y medio	$39t \ 3\frac{1}{2}r$
A los Goathimaltecos de San Francisco un tostón un real y medio	1t $1\frac{1}{2}$ r
Al de San Lorenzo Tejar ocho tostones un real	8t 1r
A los mexicanos y tascaltecos y demás parcialidades de Ciudad Vieja en que no se incluyen las dos siguientes, veinte y un tostones	21t
A los reservados de Ciudad Vieja que pagan incorporados con milpa [de] Escobar un tostón y dos reales y medio	1t 2½r
A milpa de Escobar que paga incorporada con los reserva- dos de la partida antecedente cuatro tostones y un real	4t 1r
Al de Yzapa treinta y cuatro tostones y dos reales ²	34t 2r
Al de Comalapa cincuenta y siete tostones y dos reales y medio ³	$57t \ 2\frac{1}{2}r$
folio 14v	
Al de San Bernabé Acatenango doce tostones y un real	12t 1r
Al [de] Santa Polonia seis tostones y tres reales	6t 3r
Al de Santa Cruz Balanyá ocho tostones	8t

¹ En el legajo 30 se lee "cuarenta y un tostones y un real y medio".

² En el legajo 30 se lee "cuatro tostones y dos reales".

³ En el legajo 30 se lee "cincuenta y siete tostones y dos reales".

Al de San Lucas Cabrera tres reales	3r
Al barrio de San Gerónimo dos tostones	2t
Al de San Andrés Deán dos tostones y un real	2t 1r
Al de Parramos diez y nueve tostones y dos reales	19t 2r
Al barrio de San Antón dos tostones y dos reales y medio	2t 2½r
Al de San Sebastián Tejar seis tostones y dos reales	6t 2r
A los mexicanos de San Francisco un tostón y un real	1t 1r
Al de Santa Ana Acatenango dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
Al de San Dionisio los Pastores dos tostones y dos reales y medio	$2t \ 2\frac{1}{2}r$
Por manera que montan las condenaciones para la ju estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los se cinco pueblos referidos del Valle de esta ciudad cada año noventa y cinco tostones	tenta y
Provincia de San Antonio, las condenaciones que han d cada año para la real Cámara, gastos de justicia y estra esta Real Audiencia los pueblos de dicha provincia confor- regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciud	ndos de me a lo
El pueblo de San Antonio Suchitepeques ha de pagar treinta y siete tostones y dos reales y medio	37t 2½r
El de San Antonio Retaluleo diez tostones y un real	10t 1r
El de San Bernardino seis tostones	6t
folio 15	
El de San Bartolomé Mazatenango veinte y cinco tostones y tres reales	25t 3r
El de San Sebastián Quezaltenango diez tostones y medio real	$10t^{\frac{1}{2}}r$
El de Santo Domingo Retaluleo cinco tostones y dos reales	-
y medio	5 t $2\frac{1}{2}$ r
El de San Pedro Totonicapa dos tostones y dos reales	2t 2r
El de San Lorenzo el Real un toston y tres reales	1t 3r
El de San Miguel dos tostones y real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
El de San Gregorio, parcialidad de don Manuel de Carran- za, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de San Gregorio, parcialidad de don Sebastián de Alvarado, dos tostones y tres reales y medio	$2t \ 3\frac{1}{2}r$

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los treinta y cuatro pueblos y parcialidades referidos de la provincia de San Antonio cada año trescientos y un tostones

301t

folio 16

Partido de Totonicapa, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara los pueblos del dicho partido de Totonicapa conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

El pueblo de San Pedro Soloma ha de pagar cuatro tostones y dos reales	4t 2r
El de San Juan Yscos siete tostones dos reales ⁴	7t 2r
El pueblo y parcialidad de Osumacinta tres tostones y dos reales	3t 2r
El de San Bartolomé Jocotenango o Aguacaliente dos tostones y tres reales y medio	$2t 3\frac{1}{2}r$
El de Santiago Chimaltenango siete tostones y medio real	$7t \frac{1}{2}r$
El de San Francisco Motosintla dos tostones	2t
El de San Martín Mazapa un tostón y dos reales	1t 2r
El de San Cristóbal Totonicapa treinta y siete tostones y does reales y medio	$37t \ 2\frac{1}{2}r$
El de San Andrés Jecul, separado del de San Cristóbal Totonicapa, tres tostones y un real y medio	3t 1½r
El de Santiago Amatenango dos reales	2r
El de Todos Santos Cuchumatán nueve tostones y dos reales	9t 2r
El de San Pedro Neuta dos tostones y tres reales	2t 3r
El de Santa Bárbara cuatro tostones y tres reales	4t 3r
El de San Gerónimo Motosintla un real y medio	1½r
El de San Ylefonso Ystaguacán cinco tostones y dos reales y medio	5t 2½r
El de Santa María Asunción Colotenango seis tostones	6t 221
El de San Francisco Totonicapa diez y ocho tostones y dos reales y medio	$18t \ 2\frac{1}{2}r$

⁴ No aparece en el legajo 30.

Fuentes documentales y bibliográficas	135
La parcialidad de Chinaminama en Cozal, un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
La de San Gerónimo, parcialidad de Cozal, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
La de Pal, parcialidad de Cozal, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
La de San Marcos, parcialidad de Cozal, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
folio 16v	
La de San Juan Cozal, parcialidad, un tostón y dos reales	1t 2r
La [de] Chichel, parcialidad de Cozal, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}$ r
La de Cul, parcialidad de Cozal, un tostón y dos reales	1t 2r
El de San Martín Cuchumatán, dos tostones y dos reales y medio	$2t \ 2\frac{1}{2}r$
El de San Francisco, parcialidad en [el] pueblo de Santa María Cunén, cinco tostones y tres reales y medio	$5t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Santa María Magdalena, parcialidad en Cunén, un real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
La parcialidad nombrada San Juan, inclusa en el pueblo de Santa María Cunén, tres tostones	3t
El de Ylom, parcialidad en el pueblo de San Gaspar Cha[h]ul, un tostón y dos reales	1t 2r
La de Huob, parcialidad de Cha[h]ul, medio real	$\frac{1}{2}$ r
La de San Gaspar Cha[h]ul, parcialidad de este nombre inclusa en dicho pueblo, tres tostones y un real	3t 1r
La de Uncab, parcialidad de Cha[h]ul, dos reales	2r
La de Guastlán, parcialidad en el pueblo de Santo Domingo Sacapulas, cuatro tostones y un real	4t 1r
La de Tulteca, parcialidad en Sacapulas, dos tostones y real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
La de Vehabaha, parcialidad en Sacapulas, dos tostones y medio real ⁵	2 t $\frac{1}{2}$ r
La de Aucaunil, parcialidad en Sacapulas, dos tostones y dos reales	2t 2r
La de Santa María Magdalena, parcialidad en Sacapulas, un real y medio.	$1\frac{1}{2}$ r
El de San Gaspar Ichil, estancia de Gueguetenango, un tostón	1t

 $^{^{5}}$ No aparece en el legajo 29.

El de Santiago Petatán, dos tostones y dos reales	2t 2r
El de San Sebastián Coatlán o Guatlán, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de San Miguel Acatlán o Coatán, un tostón	1t
El de Santa Isabel cinco tostones y tres reales	5t 3r
El de San Andrés Cuilco cuatro tostones y dos reales	4t 2r
El de San Miguel Totonicapa cuarenta y cuatro tostones y tres reales	44t 3r
El de San Miguel Uspantán nueve tostones	9t
El de San Pedro Nolasco, por otro nombre San Antonio Güista, un tostón y un real	1t 1r
El de Santa Ana Güista cuatro tostones y tres reales	4t 3r
El de Jacaltenango seis tostones	6t
El de San Andrés, estancia de Jacaltenango, un tostón y dos reales y medio	1t 2½r
El de La Concepción, estancia de Jacaltenango, dos tostones [y] un real y medio	$2t \ 1\frac{1}{2}r$
El de San Marcos, estancia de Jacaltenango, un real y medio	1 <u>1</u> r
El de Santa María Chiquimula, parcialidad del señor Cárdenas, seis tostones y dos reales y medio	6t 2½r
El de San Marcos, parcialidad en Chiquimula de Medinilla, un tostón y un real	1t 1r
El de Chianta, seis tostones y tres reales	6t 3r
El de Güegüetenango, ocho tostones	8t
El de Santa María Magdalena Tetitlán cinco tostones y tres reales y medio	5t 3½r
folio 17v	
El de San Juan Atitán diez tostones	10t
El de San Lorenzo Mazatenango cuatro tostones un real y medio	4t 1½r
El pueblo y parcialidad de Aguacatán tres tostones y un real y medio	3t 1½r
El de Chalchitán, parcialidad en Aguacatán, cinco tostones	5t
El de Comitán, parcialidad en Aguacatán, un real	1r

Fuentes documentales y bibliográficas	137
El de Santa Catalina, parcialidad en Santiago Momoste- nango, dos tostones y dos reales y medio	$2t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Santa Ana, parcialidad de Momostenango, dos tostones	2t
El de Santa Isabel, parcialidad de Momostenango, dos tostones	2t
El de Santiago, parcialidad en el pueblo de Momostenango, once tostones y dos reales	11t 2r
El de Santa Eulalia tres tostones y tres reales	3t 3r
El de San Mateo Ystatán diez tostones y un real	10t 1r
El de Santa María Nebah tres tostones y dos reales y medio	$3t \ 2\frac{1}{2}r$
La de Cuchil, parcialid de Nebah incorporada con la de Ocelotán, medio real	$\frac{1}{2}$ r
Y la de Ocelotán un real y medio ⁶	$1\frac{1}{2}r$
La de Salquil en Nebah un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de San Sebastián Aguacatán cinco tostones	5t
Por manera que montan las condenaciones para la real c gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia, que pagar los setenta y dos pueblos y parcialidades referidos del de Totonicapa cada año, trescientos y treinta y cuatro tos tres reales	han de partido
Partido de Quezaltenango, las condenaciones que le pagar cada año para la real cámara los pueblos del parte Quezaltenango conforme a lo regulado por lo que pagan los pagal Valle de esta ciudad.	ido de
El pueblo de Santa Cruz Comitán ha de pagar cuatro tostones y un real	4t 1r
folio 18	
El de Chiquirrichapa cinco tostones y real y medio	$5t 1\frac{1}{2}r$
El de Sipacapa cinco tostones	5t
El de San Martín Sacatepeques cuatro tostones y dos reales y medio	4t 2½r

⁶ En el legajo 29, en lugar de estas dos líneas, solamente se lee "La de Chuchil, parcialidad de Nebah incorporada en la de Ocelotan, un real y medio."

El de San Juan Olintepeque diez y siete tostones y medio	
real ⁷	$17t \frac{1}{2}r$
El de Tutuapa dos tostones un real y medio	$2t \ 1\frac{1}{2}r$
El de San Miguel Istaguacán dos tostones y tres reales y	
medio	$2t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Santa Lucía Malacatán un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Santiago Coatepeque dos reales	2r
El de San Juan Ostuncalco veinte y seis tostones y dos reales ⁸	26t 2r
El de San Pedro Sacatepeques diez y nueve tostones	19t
El de San Pedro Almolonga nueve tostones	9t
El de Quezaltenango sesenta y dos tostones	62t
El de Santa Ana Malacatán once tostones y real y medio	$11t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Santa Catalina Zunil cuatro tostones y dos reales y	
medio	$4t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Tacaná tres tostones y un real	3t 1r
El de Hajamulco tres tostones y un real y medio	$3t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Tenango, parcialidad en Tejuta, tres tostones [y] un real y medio	$3t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Tejuta, parcialidad de monjas de Goathemala, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de San Pablo parc. de Ostuncalco, que es de encomienda, un real y medio	1 1 r
El de San Pablo, parcialidad de San Pedro Sacatepeques, del situado de Puerto Nuevo, medio real	$\frac{1}{2}$ r
El de Cabricán tres tostones y un real	3t 1r
El de Santa María Magdalena, que antes estaba unido con el de Santa Catalina Retaluleo de la provincia de San	
Antonio, dos reales	2r
El de Cantel, separado del de Quezaltenango, tres tostones	3t
El de San Cristóbal Cuch, separado del de San Pedro Sacatepeques, un tostón y dos reales y medio	1t 2½r
El de Santiago Sacatepeques, parcialidad que fue del de San Pedro, dos reales	2r

 $^{^{7}}$ En el legajo 30 se lee "diecisiete tostones y un real y medio".

⁸ En el legajo 30 se lee "veintisiete tostones y dos reales".

folio 18v

El de	Salsitepeque,	estancia	del	de	San	Pedro	Sacatepe-	4	
ques,	un real y med	io							$1\frac{1}{2}r$

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los veinte y siete pueblos y parcialidades referidos del partido de Quezaltenango cada año ciento y noventa y cinco tostones y un real y medio $195t\ 1\frac{1}{2}r$

Partido de Tecpanatitlán, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara los pueblos del partido conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

El pueblo de San Bartolomé Jocotenango ha de pagar tres	
tostones y un real y medio	$3t 1\frac{1}{2}r$
El de San Jorge y parcialidad de los cachiqueles inclusa en el pueblo de San Marcos todo quince tostones y medio real	15t ½r
El de San Francisco Panajachel veinte y cuatro tostones y real y medio	$24t \ 1\frac{1}{2}r$
La parcialidad de encomienda en Jocopila, un tostón y tres reales y medio.	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de San Pedro Jocopila, parcialidad del hospital real, cuatro tostones y tres reales	4t 3r
El de Sacualpa Espíritu Santo trece tostones y dos reales	13t 2r
El de Santa María Joyaba diez y seis tostones y dos reales	16t 2r
El de San Antonio Palopó tres tostones y medio real	$3t \frac{1}{2}r$
El de Santo Tomás Chichicastenango cuarenta y un tosto-	
nes y medio real	$41t \frac{1}{2}r$
El de Tecpanatitlán cincuenta y siete tostones y tres reales	57t 3r
El de San José del Chacayá, estancia que fue del de Tecpanatitán, cinco tostones y dos reales	5t 2r
folio 19	

El de Santa Catalina Istaguacán catorce tostones y tres	
reales	14t 3r
El de la Concepción Paquixalá, estancia de Tecpanatitlán, seis tostones un real y medio	6t $1\frac{1}{2}$ r
El de San Andrés Semetebah, estancia de Tecpanatitán,	
once tostones y tres reales	11t 3r
El de Santa Cruz Utatán del Quiché, doce tostones	12t

La parcialidad nombrada Nimacachi, inclusa en el pueblo de Santa Cruz Utatán que es de encomienda del cacique,	
tres reales y medio ⁹	$3\frac{1}{2}r$
El de San Sebastián Lemoa, parcialidad que ha sido del pueblo de Santa Cruz Utatán, un tostón y medio real	1t ½r
El de Santa Lucía Utatán ocho tostones	8t
El de San Antonio Alotenango doce tostones y medio real	$12t \frac{1}{2}r$
La parcialidad nombrada Ahzibinchah, inclusa en el pue- blo de San Andrés Sacabajá, un real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
La parcialidad nombrada Coynahcá en San Andrés Sacual- pa dos tostones y medio real	2t ½r
La parcialidad nombrada Zacahic tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
La parcialidad que en el pueblo de San Andrés Sacavaja pertenece a Barlovento y que fue de doña Antonia Martí- nez de Ferrera, seis tostones y dos reales y medio	6t 2½r
El de Santa Catalina de la Laguna tres tostones y medio real	$3t \frac{1}{2}r$
El de Santa Cruz de la Laguna cuatro tostones	4t
Por manera que montan las condenaciones para la real c	

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara que han de pagar los veinte y cinco pueblos y parcialidades referidos del partido de Tecpanatitlán cada año, doscientos y setenta y un tostones y medio real $271t_{\frac{1}{2}}^{\frac{1}{2}}$

Partido de Atitán, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos del dicho partido conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

to que pagan los pueblos del valle de esta ciudad.	
El pueblo de San Pedro Atitán ha de pagar once tostones	11t
El de San Juan de la Laguna seis tostones y tres reales y	
medio	$6t \ 3\frac{1}{2}r$
El de San Lucas Tolimán nueve tostones y un real	9t 1r
El de San Francisco de la Costilla nueve tostones	9t
El de Santa Bárbara de la Costilla tres tostones y tres	
reales	$3t \ 3r$
El de Santa María Visitación tres tostones	3t

⁹ En el legajo 30 se lee "El de Santa Cruz Utatán del Quiché, inclusa en el pueblo de Santa Cruz Utatán, que es de encomienda del cacique, tres reales y medio".

 $^{^{10}\,}$ En el legajo 30 se le
e "San Pablo de la Laguna Patulul, parcialidad de la Real Corona, ve
inte tostones".

¹¹ No aparece en el legajo 30.

El de Santiago Cobulco treinta y un tostones	31t
El de Santo Domingo Cobán cicuenta y dos tostones y un	
real	52t
El de San Cristóbal Chinchá veinte y un tostones y tres	
reales	21t 3r
El de Santa María Tactique doce tostones y un real	12t 1r
El de San Miguel Tucurú seis tostones y tres reales y medio	$6t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Santa María Cobán cuarenta y siete tostones y dos	
reales y medio	$47t \ 2\frac{1}{2}r$
El de San Pablo Tamahun diez tostones y dos reales ¹²	10t 2r
El de San Pablo Rabinal cuarenta y dos tostones y un real	42t 1r

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara que han de pagar los trece pueblos referidos de la provincia de la Verapaz cada año doscientos y ochenta y dos tostones y dos reales

folio 20v

Partido de Acasabastlán, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara los pueblos del dicho partido conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

El pueblo de San Cristóbal Acasabastlán ha de pagar siete	
tostones y dos reales	7t 2r
El de San Agustín ocho tostones y medio real	$8t \frac{1}{2}r$
El de San Sebastián Chimalapa un tostón y dos reales y	
medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Santa María Magdalena dos tostones y tres reales	2t 3r
El de San Pedro Sacapa diez tostones y dos reales	10t 2r
El de Usumatán un tostón y un real	1t 1r
El de Gualán un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los pueblos referidos del dicho partido de Acasabastlán treinta y dos tostones y tres reales y medio $32t \ 3\frac{1}{2}r$

Partido de Chiquimula, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara los pueblos del dicho partido conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

¹² En el legajo 30 se lee "diez tostones y dos reales y medio".

Fuentes documentales y bibliográficas	143
El pueblo de Mita ha de pagar once tostones y un real	11t 1r
El de Santiago Jocotán cinco tostones y tres reales	5t 3r
El de San Juan Jocotán un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Chiquimula veinte y siete tostones y tres reales y medio	27t 3½r
folio 21	416 971
El de Santa Lucía un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de San José un tostón y tres reales	1t 3r
El de Atescatempa tres reales	3r
El de Santa Catalina cinco tostones y real y medio	$5t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Jalapa tres tostones y tres reales	3t 3r
El de San Luis Jilotepeque diez tostones y dos reales	10t 2r
El de Quezaltepeque diez tostones y real y medio	$10t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Esquipulas dos tostones y dos reales	2t 2r
El d de San Miguel Jupilingo un real	1r
El de San Juan Camotán cuatro tostones y medio real	$4t \frac{1}{2}r$
El de Jutiapa seis tostones y tres reales y medio	$6 t 3 \frac{1}{2} r$
El de San Il[d]efonso Ycpala dos tostones y tres reales y medio	2 t $3\frac{1}{2}$ r
El de Mataquesquinta diez tostones y dos reales y medio	$10t \ 2\frac{1}{2}r$
El de San Pedro Pinula trece tostones y un real	13t 1r
El de San Juan Jupitepeque un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Las [H]ermitas dos tostones y dos reales y medio	$2t \ 2\frac{1}{2}r$
Por manera que montan las condenaciones para la real c gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que pagar los veinte pueblos referidos del dicho partido de Chiq	han de
Partido de Guazacapán, las condenaciones que han de cada año para la real cámara los pueblos del dicho partido con a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta c El pueblo de San Juan Moyuta ha de pagar dos tostones y dos reales y medio	nforme
folio 21v	~· ~2 *
El de Nestiquipaque cinco tostones y dos reales y medio	$5t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Sinacantán seis tostones y tres reales y medio	$6t \ 3\frac{1}{2}r$
- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-

El de Nansinta un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Tepeaco dos tostones y real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
El de Pasaco tres reales	3r
El de Santa Ana un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Asulco un tostón	1 t
El de Chiquimula de la Costa veinte y siete tostones y dos reales 13	27t 2r
El de Guazacapán treinta y un tostones y dos reales	31t 2r
El de Conguaco cinco tostones y un real	5t 1r
El de Tecuaco dos tostones y un real	2t 1r
El de Ysguatán tres tostones y un real	3t 1r
El de Tasisco doce tostones y tres reales y medio ¹⁴	$12t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Guanaguazapa dos tostones y tres reales	2t 3r
El de Guaimango ocho tostones y dos reales	8t 2r
El de Jumaitepeque cuatro tostones y dos reales ¹⁵	4t 2r
El de los Esclavos un tostón	1t
El de Tacuilula seis tostones y dos reales	6t 2r
El de Comapa un tostón y tres reales	1t 3r

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los veinte pueblos referidos del dicho partido de Guazacapán cada año ciento y veinte y nueve tostones y dos reales y medio

Partido de Esquinta, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara los pueblos del partido de Esquinta conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

El	pue	blo	de S	San	Andrés	Tapo	chapa	ha	de p	agar tr	es	
tos	tone	S										3t
El	de l	San	Jua	n A	loteque	ocho	tostone	es y	tres	reales	y	
me	dio							·			-	$8t \ 3\frac{1}{2}r$

¹³ En el legajo 30 se lee "veintisiete reales".

¹⁴ En el legajo 30 se lee "dos tostones". El total en el legajo 29 está de acuerdo con el número de tributarios (250) que tuvo el dícho pueblo alrededor de 1690 según Fuentes y Guzmán, Recordación florida, II: 94 (nota del editor).

 $^{^{15}}$ No aparece en el legajo 30.

Fuentes documentales y bibliográficas 145 folio 22 El de Mazagua un real 1r La parcialidad nombrada Bacaxola en el pueblo de Santiago Cosamaluapa, cinco tostones un real y medio 5t 1-r La parcialidad nombrada Jajila en dicho pueblo, tres tostones 3tEl de San Cristóbal Cosamaluapa cuatro tostones y un real 4t 1r El de Santa Ana Amistán dos reales 2rEl de San Andrés Ychanosuma seis tostones 6tEl de Tescuaco un real y medio $1\frac{1}{2}$ r El de San Pedro Aguacatepeque cuatro tostones y dos reales 4t 2r El de San Juan Mistán tres reales 3rEl de la Asunción Popocatepeque nueve tostones y dos reales 9t 2r El de Ychanguequi seis tostones y un real y medio $6t \, 1\frac{1}{2}r$ El de Esquintepeque treinta tostones y dos reales y medio 30t 2½r El de Santa Catalina Siquinalá seis tostones y tres reales 6t 3r El de la Magdalena Malacatepeque un tostón 1t El de Santo Domingo Sinacamecayo, la parcialidad de don Francisco de Fuentes, un tostón y dos reales 1t 2r La parcialidad que en dicho pueblo toca a la señora marquesa de Cortés un tostón y un real y medio $1t \, 1\frac{1}{2}r$ El pueblo de Santa Lucía siete tostones 7t Por manera que montan las condenaciones para la real cámara,

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los diez y nueve pueblos y parcialidades referidos del dicho partido de Esquinta cada año, ciento y un tostones, con declaración que si se reconocieren tres parcialidades del pueblo de Santiago Casamaluapa, se regulará la que faltare

Provincia de Soconusco, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara los pueblos del la provincia de Soconusco conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

folio 22v

El pueblo de Hacualoya ha de pagar un tostón y medio real

Genoveva Enríquez Macías

El de Ylamapa dos reales	2r
El de Tepequis tres reales y medio 16	$3\frac{1}{2}r$
El de Santo Domingo Cuilco un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Guilosingo dos reales	2r
El de Tianguistlán un real	1r
El de Jaguala un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Sacapulco dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de Tustla cuatro tostones y dos reales	4t 2r
El de Mapastepeque tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Tonalá tres reales	3r
El de Tonalapa dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Gueipetagua un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Soconusco sólo dos reales	2r
El de San Lorenzo, que está incorporado, un real, y los dos	
tres reales	1r
El de Gueguetán tres tostones y tres reales y medio	$3t \ 3\frac{1}{2}r$
El [de] Tusantlán cuatro tostones y dos reales y medio	$4t 2\frac{1}{2}r$
El de Guist[l]a un tostón y un real	1t 1r
El de Apasapa tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Mazapetagua tres reales	3r
El de Acacoyagua dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de Naguatán tres reales	3r
El de Zapaluta un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Taliue dos reales y medio ¹⁷	$2\frac{1}{2}r$
El de Tapachula cinco tostones y un real y medio	$5t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Esquinta cuatro tostones y un real	4t 1r
El de Chiltepeque un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
folio 23	-
El de Tizapa nueve tostones y tres reales	9t 3r
El de Oselocalco tres tostones y un real y medio	$3t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Chacalapa dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
·	2-

 $^{^{16}}$ En el legajo 30 se lee "tres reales".

No aparece en el legajo 29.

Fuentes documentales y bibliográficas	147
El de Acapetagua un real	1r
El de Cacaguatán un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Santa María Magdalena Nejapa un tostón y medio real	•
El de Mazatán dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
Por manera que montan las condenaciones para la real gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia de pagar los treinta y dos pueblos referidos de la prov Soconusco cada año cincuenta y ocho tostones y dos medio, con declaración que si el pueblo de Amastlán no edespoblado se le regulará lo que ha de pagar	que h n incia de reales y
La provincia de Chiapa, las condenaciones que han cada año para la real cámara, gastos de justicia y estresta Real Audiencia los pueblos de dicha provincia conforegulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ci Goathemala.	ados de me a lo
El barrio de Santo Domingo del Cerrillo ha de pagar tres tostones y dos reales y medio	3t 2½r
El pueblo de San Felipe cuatro tostones y un real	4t 1r
El de Santo Domingo Sinacantán diez tostones	10t
El Rancho de San Gabriel, estancia de Ystapa dos tostones un real y medio	2t 1½r
El de Ystapa catorce tostones dos reales y medio	$14t \ 2\frac{1}{2}r$
folio 23v	
El barrio de San Diego tres tostones y medio real	$3t \frac{1}{2}r$
El de San Juan Chamula once tostones y dos reales	11t 2r
La parcialidad nombrada Hascala inclusa en el barrio de los Mexicanos, dos tostones y medio real	94 1 _m
La parcialidad de los Mexicanos un tostón y un real	$\begin{array}{cc} 2\mathbf{t} & \frac{1}{2}\mathbf{r} \\ 1\mathbf{t} & 1\mathbf{r} \end{array}$
El de San Sebastián Custi-tali un tostón un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El barrio de San Antonio un tostón y medio real	$10^{-1}\frac{1}{2}r$ $1t^{-\frac{1}{2}}r$
El pueblo de Chiapa ochenta tostones y un real	80t 1r
El de Jiquipilas dos tostones y un real	2t 1r
El de San Marcos Tustla sesenta y un tostones y medio real	$61t \frac{1}{2}r$
El de la Purificación Ostuta cinco tostones y dos reales y medio	5t 2½r

El de Santa María Magdalena Pueblo Nuevo cuatro tostones y un real y medio	4t 1½r
El de Ocosocauta, parcialidad inclusa en el pueblo de San Juan Ocosocauta, diez y nueve tostones y dos reales y	-
medio	$19t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Tecpapa, parcialidad de encomienda en Ocosocauta, siete tostones y dos reales y medio	7t 2½r
El de San Pedro Mártir Chiapilla tres tostones	3t
El de San Esteban Suchiapa ocho tostones ¹⁸	8t
El de Acalá diez y seis tostones y tres reales	16t 3r
El de Santiago Tacoasintepeque dos tostones	2t
El de San Clemente Pochutla tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
La parcialidad de Santa Marta Jocotepeque tres reales y medio	$3\frac{1}{2}$ r
La parcialidad nombrada Santa Marta en el pueblo de este nombre, dos reales y medio	$2rac{1}{2}$ r
La parcialidad nombrada San Bartolomé en el pueblo de Simojobel, dos tostones y dos reales	2t 2r
El de San Antonio Jimojobel tres tostones y tres reales	3t 3r
El de Santa Catalina Sacton un tostón	1t
El de San Andrés Istacostote tres tostones y un real y medio	3t 1½r
El de San Pedro Coyaltenango tres tostones y dos reales y	2
medio	$3t \ 2\frac{1}{2}r$
La parcialidad en Gueitiupa Chalchiguatán y Siguatepe- que, cinco tostones y tres reales ¹⁹	5t 3r
Guastepango en Gueitiupa nueve tostones	9t
Guaitiupa u Oleta, parcialidad inclusa en el pueblo de Gueitiupa, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Santa Catalina en la guardianía de Gueitiupa, dos tostones	2t
En la parcialidad de Chinaló conjunta a la de San Pedro Gueitiupa, un tostón y dos reales y medio	1t 2½r
El de San Andrés junto a San Pedro, un real	1 r
El de San Pablo Chalchicuitán dos tostones y dos reales	2t 2r

¹⁸ No aparece en el legajo 30.

¹⁹ En el legajo 30 aparece "cinco tostones y tres reales y medio".

Fuentes documentales y bibliográficas	149
El de Santiago Guistlán un tostón y tres reales	1t 3r
El de San Bartolomé de Los Plantanos tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Santa María Magdalena Tenesacatlán dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de San Miguel Mitontic, estancia de Chamula, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
[El de Chamula dos reales y medio] ²⁰	
La parcialidad nombrada Tranquestepeque en el pueblo de Santiago Yajalón, catorce tostones y un real	14t 1r
La parcialidad nombrada Yuguatepeque en Yajalón, cator-	
ce tostones	14t
El de San Miguel Tunbalá diez y nueve tostones y un real y medio	$19t \ 1\frac{1}{2}r$
Soyaltepeque, parcialidad nombrada así en el pueblo de San Pedro Citalá, tres tostones y tres reales	3t 3r
Oselotepeque, parcialidad en Citalá, cuatro tostones y dos reales	4t 2r
La parcialidad nombrada Topiltepue, inclusa en el pueblo de San Jacinto Ocosingo, cuatro tosones y medio real	4t ½r
La parcialidad nombrada Copanaguastla en Ocosingo ocho tostones y tres reales	8t 3r
folio 24v	
La parcialidad nombrada Teultepeque en Ocosingo siete tostones	7t
La parcialidad que en el pueblo de Guaquitepeque paga cuarenta y siete tostones del servicio del tostón ha de pagar	
de condenaciones dos tostones y un real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
La parcialidad nombrada Comitlán en el pueblo de Gua- quitepeque, diez tostones	10t
La parcialidad nombrada Chamonal, inclusa en el pueblo de Guaquitepeque, cuatro tostones y dos reales	4t 2r
La parcialidad de Copaltepeque, inclusa en el pueblo de Tenango, medio real	$\frac{1}{2}\Gamma$
La parcialidad de Popocaltepeque que es de la señora doña Josefa Gonzaga, aunque no se señala así en el dicho pueblo	-
de Tenango, o en otro; un tostón y un real	1t 1r

 $^{^{20}}$ No aparece en el legajo 29.

La parcialidad que en el pueblo de Tenango fue de don Juan de la Torre, cinco tostones y dos reales y medio	5t 2½r
La parcialidad que en el pueblo de Tenango es del situado de Trujillo, tres reales	3r
La parcialidad nombrada Juchitepeque, inclusa en el pue- blo de San Nicolás Tenango, dos tostones y un real	2t 1r
El pueblo de Santo Domingo Chilum veinte y cuatro tostones tres reales y medio	24t 3½r
La parcialidad nombrada Ocosingo, inclusa en el pueblo de Ocotenango, cinco tostones y medio real	5t <u>¹</u> r
La parcialidad nombrada Saquichin, inclusa en el pueblo de San Juan Bautista Ocotenango, tres tostones y dos reales y medio	3t 2½r
La parcialidad nombrada Chilajunsenen, inclusa en el pueblo de Ocotenango, seis tostones un real y medio	$\begin{array}{c} \mathbf{6t} \ 2_{2}^{1} \\ \mathbf{6t} \ 1_{2}^{1}\mathbf{r} \end{array}$
folio 25	
El pueblo de San Mateo Tila veinte y tres tostones y un real	23t 1r
El de San Yl[d]efonso Tenejapa cinco tostones y tres reales	5t 3r
El de Petalsingo nueve tostones y tres reales	9t 3r
La parcialidad nombrada Guistlán inclusa en el pueblo de San Miguel Guistlán, cinco tostones y medio real	$5t \frac{1}{2}r$
La parcialidad nombrada Guaquitepeque en San Miguel Guistlán, tres tostones y un real y medio	$3t 1\frac{1}{2}r$
La parcialidad nombrada Zoaquantepeque, inclusa en el pueblo de Ocotitán, cinco tostones y dos reales y medio	$5t 2\frac{1}{2}r$
La parcialidad que en el pueblo de Ocototitán paga dos- cientos y veinte tostones del servicio del tostón desde el tercio de Navidad de ochenta y uno, ha de pagar de dichas condenaciones once tostones y un real y medio	11t 1½r
La parcialidad que en el pueblo de Santo Domingo del Palenque paga cincuenta y ocho tostones del servicio del tostón desde el tercio de San Juan de sesenta y tres ha de pagar de condenaciones tres tostones	3t
La parcialidad nombrada Lacma, inclusa en el pueblo de Jujuicapa, por otro nombre Bachahón, ocho tostones y un real y medio	
La parcialidad nombrada Jujuicapa, inclusa en el pueblo	$8t 1\frac{1}{2}r$
de San Gerónimo Bachajón, siete tostones un real y medio	$7t \ 1\frac{1}{2}r$

Fuentes documentales y bibliográficas	151
La parcialidad nombrada Bachajón, inclusa en el pueblo de San Gerónimo Bachajón Jujuicapa, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de San Francisco de los Moyos nueve tostones y dos reales y medio	9t $2\frac{1}{2}$ r
folio 25v	
El de Santo Tomás Teultepeque veinte y cinco tostones y dos reales	25t 2r
El de Santa Cruz Ysguatán cuatro tostones un real y medio	$4t 1\frac{1}{2}r$
La parcialidad nombrada Tecpatlán inclusa en el pueblo de este nombre, diez y seis tostones y dos reales	16t 2r
La parcialidad nombrada Tapisalá inclusa en el pueblo de Santo Domingo Tecpatlán, diez y ocho tostones y medio real	18t ½r
La parcialidad nombrada Amatlán inclusa en el pueblo de Tecpatlán, siete tostones	7t
La parcialidad nombrada Suchitán inclusa en el pueblo de Tecpatlán o Tecpatán, tres tostones y un real	3t 1r
La parcialidad nombrada Ystatepeque inclusa en el pueblo de Zayula, dos reales	2r
El de San Juan Zayula dos tostones y dos reales	2t 2r
La parcialidad nombrada Coapa inclusa en el pueblo de Zayula, un real	1r
La parcialidad nombrada Ystacomitán inclusa en el pueblo de este nombre, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
La parcialidad nombrada Totoapa en Ystacomitán, dos reales	2r
La parcialidad nombrada Ysinatlán en el pueblo de Ysta- comitán, tres reales	3r
La parcialidad nombrada Etapa inclusa en el pueblo de Chiquasentepeque, un tostón y un real	1t 1r
La parcialidad nombrada Chiquasentepeque inclusa en el pueblo de la Asunción Chiquasentepeque, cuatro tostones	_
y un real y medio	$4t 1\frac{1}{2}r$
El de Santiago Quichula once tostones	11t
La parcialidad nombrada Jaltepeque en Quechula, trece tostones	13t
El de Santa María Magdalena Coalpitán, dos tostones y medio real	2 t $\frac{1}{2}$ r

El de San Andrés Micapa cuatro tostones	4t
El de Amatlán un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de San Agustín Talapa o Tapalapa seis tostones y tres reales y medio	6t 3½r
La parcialidad que en el pueblo de Jitotoltepeque paga del servicio del tostón cuarenta y dos tostones y dos reales del tercio de Navidad de setenta y seis, ha de pagar de condenaciones dos tostones y medio real	2t ½r
La parcialidad de Amatlán inclusa en el pueblo de Jitotol- tepeque, cuatro tostones y dos reales y medio	4t 2½r
El de la Presentación Coapilla dos tostones y tres reales	2t 3r
El de San Pablo Ostuacán tres tostones y dos reales y medio	$3t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Chapultenango nueve tostones y dos reales y medio	$9t \ 2\frac{1}{2}r$
La parcialidad de San Jacinto inclusa en el pueblo de Chapultenango, dos tostones	2t
El de San Marcos Ocotepeque seis tostones y medio real ²¹	$6t \frac{1}{2}r$
El de San Gerónimo Comeapa dos reales y medio ²²	$2\frac{1}{2}r$
El de San Miguel Copainalá veinte y un tostones	21t
El de San Bartolomé Comistaguacán dos tostones y un real y medio	$2t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Santa María Magdalena Cuscaguatán un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Santa Catalina Silochuchiapa un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de San Pedro Tapilula cinco tostones y un real	5t 1r
El de la Asunción Pantepeque cuatro tostones y tres reales	4t 3r
El de San Lucas Osumacinta siete tostones y un real	7t 1r
El Pueblo Nuevo de San Dionisio Solistaguacán dos tostones y dos reales y medio	$2t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Santo Tomás Ystampanguajoya tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
folio 26v	
El de San Pedro Sunuapa dos tostones y tres reales y medio	$2t \ 3\frac{1}{2}r$

 $^{^{21}}$ En el legajo 30 se lee "dos reales y medio".

²² No aparece en el legajo 30.

¹ En el legajo 30 se lee "ciento noventa tostones del tercio de Navidad".

² En el legajo 30 se lee "ciento noventa tostones del tercio de Navidad".

La parcialidad que en el pueblo de Guitatlán paga treinta tostones y dos reales del servicio del tostón desde el tercio de San Juan de treinta y tres, [sic] ha de pagar de dichas condenaciones un tostón y dos reales y medio	1t 2½
La parcialidad de Comasagua en Guitatlán un real	10 2 ₂ 1
El de San Pedro Chiquimuselo cinco tostones y dos reales	5t 2r
La parcialidad nombrada Aguacatenango en el pueblo del mismo nombre, seis tostones y tres reales	6t 3r
La parcialidad nombrada Quezaltepeque en el pueblo de Aguacatenango, dos tostones y un real	2t 1r
El pueblo de Soyatitán diez y siete tostones y un real	17t 1r
El de San Miguel Pinula cinco tostones y dos reales y medio	$5t \ 2\frac{1}{2}r$
El de San Sebastián Chalchitán dos reales	2r
La parcialidad que en el pueblo de Lacoapa paga cinco tos- tones y dos reales del tostón, ha de pagar de condenaciones	
un real	1r
La parcialidad que en el pueblo de Lacoapa paga veinte tostones del servicio del tostón, ha de pagar un tostón de condenaciones ²⁵	1t
La parcialidad en Lacoapa que del dicho servicio paga dos tostones, ha de pagar medio real de dichas condenaciones	$\frac{1}{2}$ r
El pueblo de San Dionisio Totolapa trece tostones y dos reales y medio	$13t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Santa Catalina Comalapa un tostón	1t
El de Copanaguastia dos reales	2r
El de Zapaluta seis tostones y dos reales	6t 2r
La parcialidad que en el pueblo de San Francisco Amate- nango paga ciento y doce tostones y dos reales del servicio del tostón desde el tercio de San Juan de setenta y seis, ha de pagar de condenaciones cinco tostones y tres reales ²⁶	5t 3r
La parcialidad en el pueblo de Amatenango que de dicho servicio paga cincuenta y seis tostones desde el tercio de San Juan de ochenta y uno, ha de pagar de condenaciones	
dos tostones y tres reales y medio	$2t \ 3\frac{1}{2}r$

 $^{^{25}}$ No aparece en el legajo 29.

²⁶ En el legajo 30 se lee "ciento dos tostones y dos reales del servicio del tostón".

10t 1½r

El pueblo de Esquintenango, siete tostones y un real y medio	7t 1½r
El de San Augstín Teopisca, veinte y tres tostones y dos reales y medio ²⁷	$23t \ 2\frac{1}{2}r$

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los ciento y cuarenta y cinco pueblos y parcialidades referidos de la provincia de Chiapa cada año novecientos y cincuenta y siete tostones y tres reales

957t 3r

Provincia de San Salvador, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos de dicha provincia conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad de Goathemala.

El pueblo de Santiago Chalchuapa ha de pagar diez tosto-

nes y un real y medio

The state of the s	100 121
El de Santa Ana, once tostones y un real	11t 1r
folio 28	
El de Santiago Metapa, cinco tostones y un real	5t 1r
El de San Juan Opico, un tostón y un real y medio	$1 t 1 \frac{1}{2} r$
El de San Pedro Coatepeque, un tostón y dos reales	1t 2r
El de San José Quezaltepeque, dos reales	2r
El de Santa Bárbara Sensontepeque, un tostón y dos reales	1t 2r
El de San Cristóbal Joyacatepeque, un tostón y un real y medio	$1t \ 1\frac{1}{2}r$
El de San Juan Nonoalco, tres reales	3r
El de Santa Cruz Panchimalco, tres tostones y un real y medio	3t 1½r
El de San Cristóbal Jilopango, un tostón y un real	1t 1r
El de San Pedro Metapa, cuatro tostones y medio real	$4t \frac{1}{2}r$
El [de] Cuscatlán, un tostón	1t
El de Santiago y San Sebastián Aculuaca, dos tostones	2t
El de San Miguel Tepezonte, un tostón	1t
El de San Francisco Chinameca, dos tostones	2t
El de San Pedro Masagua, un tostón y un real	1t 1r

 $^{^{27}}$ En el legajo 30 se lee "veinte tostones y dos reales y medio".

El de Tonacatepeque, un tostón y un real	lt 1r
El de San Juan Olocuitla, dos tostones y tres reales	2t 3r
El de Jutla o Tejutla, dos tostones	2 t
El de San Juan Tepezonte, dos reales	2r
El de Citala, un real	1r
El de San Esteban Teczistepeque, un tostón y dos reales y medio	1t 2½r
El de San Miguel Guazapa, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}$ r
El de Santa Catalina Cujutitán, un tostón y un real	1t 1r
El de Quezaltepeque de la Sierra, un tostón y un real y medio	1t 1½r
El de Chalatenango, un tostón y un real y medio	$\begin{array}{c} 10 \ 1\frac{1}{2}r \\ 1t \ 1\frac{1}{2}r \end{array}$
El de Nuestra Señora de Ostuma, dos reales y medio	-
El de San Simón Sacacoyo, un tostón y tres reales y medio	$2\frac{1}{2}r$ $1t \ 3\frac{1}{2}r$
folio 28v	
El de San Juan Cojutepeque, cinco tostones y medio real	$5t \frac{1}{2}r$
El de San Pedro Perulapa, cinco tostones y un real	5t 1r
El de Santiago Tenansingo, dos tostones y un real	2t 1r
El de San Antonio Soyapango, tres reales	3r
El de San Martín Perulapa, cuatro tostones y un real	4t 1r
El de Apastepeque, parcialidad en este pueblo de don Antonio Vélez Nágera, dos tostones y tres reales y medio	2t 3½r
El de San Marcos, un tostón y dos reales	1t 2r
El de San Miguel Jilobasco, un tostón y dos reales y medio	1t $2\frac{1}{2}$ r
El de Zaguaiapa, parcialidad en Apastepeque, dos tostones	4
y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de Santiago Tesaquango, dos tostones	2t
El de Santo Tomás Tesaquango, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Sacatecoluca, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de San Miguel Güisúcar, dos tostones y tres reales	2t 3r
El de San Lucas Guisnagua, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de San Gerónimo, parcialidad en el de San Miguel	
Güisúcar o Uisúcar, dos reales y medio	$2rac{1}{2}$ r
El de Santa María Magdalena Tapalguaca, tres reales	3r
Il da Santa Il roula licalana dos testames y tera malas	04.9

Fuentes documentales y bibliográficas	157
El de San Pedro Teotepeque, un tostón y dos reales y medio	1t 2½1
El de Suchitoto, un tostón y medio real	1t ½r
El de Arcatao, un tostón y un real	1t 1r
El de San Pedro Chiconguezal, un tostón y un real y medio	$1t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Potonico, dos reales	2r
El de San Jacinto, dos tostones y un real	2t 1r
El de San Pedro Nunualco, tres reales	3r
El de Santiago Nonualco, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Santa Lucía, un tostón	1t
folio 29	
El de San Antonio Mazagua, tres reales	3r
Los Mexicanos, un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Comazagua, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de San Miguel Mizata, dos reales	2r
El de Santa María Paleca, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de San Bartolomé Perulapilla, tres reales	3r
El de San Sebastián Ayutustepeque, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Tecpa en Opico un real	1r
El de Jutiapa o Tepeagual Jutiapa, un real	1r
El de Santiago Ostoa, medio real	$\frac{1}{2}$ r
El de Siguatepeque, un real	1r
El de Santa María Magdalena Guacotet, tres reales	3r
El de Atenpa Mazagua, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de Guijac, un real	1r
La parcialidad en el pueblo de Ystepeque que pertenece a	
Granada, un tostón y un real y medio	$1t \ 1\frac{1}{2}r$
Apastepeque, parcialidad en Ystepeque, un real	1r
El pueblo de San Antonio Ateo, un tostón y dos reales	1t 2r
El de Santa Isabel Zapotán, tres reales	3r
El de San Esteban Tepecoyo, un real	1r
El de San Luis Talnitepeque, un tostón	1t
El de Santo Domingo Chilteupa, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Tecoluca, un real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
El de Techomcho, un real	1r

El de San Gerónimo Nejapa, dos tostones	2t
El de San Pablo Tacachico, un real	1r
El de Cuscatalsingo, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Santa Catalina Apopa, un tostón y tres reales	1t 3r
folio 29v	
El pueblo de Langue, tres reales	3r
El de San Juan Tacpa, tres reales	3r
El de Santiago Tamanique, un tostón y dos reales	1t 2r

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los ochenta y cinco pueblos y parcialidades referidos de la dicha provincia de San Salvador cada año, ciento y treinta y nueve tostones y un real y medio; y no se incluye el pueblo de San Julián Cacaluta por no tener al presente más que un tributario y medio, cuya regulación era de diez maravedís y medio 139t $1\frac{1}{2}r$

Provincia de San Miguel, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos de la dicha provincia conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad de Goathemala.

El pueblo de Anamoros ha de pagar dos tostones y dos	
reales	2t 2r
El de Jiotique, un real	1r
El de la Isla de la Conchagua, dos tostones y dos reales y	
medio	$2t 2\frac{1}{2}r$
El de Sesore, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Jayantique, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Quelepa, un tostón	1t
El de Gotera, un tostón	1t
El de Osicalá, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Santa Ana de la Isla Lateca, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de San Juan Bautista Pororos, un tostón	1t
El de Sapotitán, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Yocoalquin, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de Monleo, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de San Simón, un tostón y un real	1t 1r

Fuentes documentales y bibliográficas	159
El de Guatajiao, un tostón y dos reales	1t 2r
folio 30	
El de Ureguaiquin, un tostón	1t
El de Santa Catalina Mianguera, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}$
El de Moncagua, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Chinameca, un tostón y real y medio	1t 1½1
El de Jocorán, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}$ 1
El de Sesembra, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Jocoro, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Santiago Lielse, dos reales	2r
El de Perquín, un real	1r
El de Comacaran, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Omobon, siendo distinto del de Omoson en la Chuluteca, dos reales	2r
El de Uluazapa, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Gualocote, dos reales	2r
El de Cacaguatique, dos reales	2r
El de Lolotique, tres reales	3r
El de Arambala, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Cacaopera, un tostón y un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El de Langatique, un tostón	1t
El de Usulatán, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de Chilanga, un tostón	1t
El de Olaiquín, dos reales	2r
El de Yamabal, un tostón	1t
El de Jocoapa, dos reales	2r
El de Yntigucá, un tostón y medio real	$1\frac{1}{2}$ r
El de Porola, un tostón y dos reales	1t 2r
El de Amapal, un tostón	1t
El de Chapeltique, medio real	$\frac{1}{2}$ r
El de Tecapa, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Tocorrostique, un real	1r
El de Lolotiquillo, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de Mejicapa, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El de Santa María, tres reales	3r

El de Jiquilisco, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Jocaitique, un tostón	1t

folio 30v

Por manera que montan las dichas condenaciones que han de pagar los cuarenta y nueve pueblos referidos de la provincia de San Miguel cada año cuarenta y dos tostones y dos reales, y se han regulado algunos pueblos que no tienen tasaciones por lo que pagan del servicio del tostón

42t 2r

Los pueblos de la Chuluteca, lo que han de pagar cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

El pueblo de San Sebastián Aramezina ha de pagar un	
tostón y un real	1t 1r
El de Apasapo, medio real	$\frac{1}{2}$ r
El de Yusuare, un real	1r
El de Pespire, un real	1r
El de Linaca, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Somoina y Colama en uno, un real	1r
El de Guazirope, un real	1r
el de Nacaome, un real	1r
El de Oroquina, el de Arauina y el de Omosón, que están	
debajo de una tasación, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de San Antonio Tezigua, diez tostones y tres reales	10t 3r
El de Guascorán, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Sapigre, dos reales	2r
El de la Isla de Miangola, un tostón y un real	lt 1r
El de Yayoran en la Mazigua, un tostón y medio real	1t ½r
El de Langue, dos reales	2r

Por manera que montan las dichas condenaciones que han de pagar los quince pueblos referidos de la Chuluteca cada año veinte y un tostones y medio real; y no se incluye el pueblo de Anamesigue por su corta vecindad, pues sólo paga dos tostones del servicio real, a quien no alcanza medio real en esta regulación, por cuya causa no se ha puesto 21t ½ r

folio 31

Minas de Tegusigalpa, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos de dicha jurisdicción conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

El pueblo de Santa María Teoposinte ha de pagar un tostón	1t
El de San Lorenzo Alubaron, un tostón y un real	1t 1r
El de Comayagüela, tres tostones y dos reales	3t 2r
El de Tatumbla, tres reales	3r
El de San Gerónimo Agalteca, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de San Francisco Urica, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Aguancaterique, un tostón y un real y medio	$1t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Aloterique, dos reales	2r
El de San Francisco Reitoca, un tostón y tres reales y	
medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Cusare, dos tostones y dos reales y medio	$2t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Tegusigalpa, un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Jojona San Juan, dos tostones y dos reales y medio	$2t 2\frac{1}{2}r$
El de Guarabuque, un tostón y un real	1t 1r
El de Tamara, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de Santa Ana Ula, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de Santiago Lepaterique, tres tostones y un real y medio	$3t \ 1\frac{1}{2}r$

Por manera que montan las dichas condenaciones que han de pagar los diez y seis pueblos referidos de la alcaldía mayor de las minas de Gucigalpa cada año, veinte y siete tostones y dos reales 27t 2r

folio 31v

Provincia de Comayagualas condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos de dicha provincia conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad de Goathemala.

Partido de Tencoa=

El pueblo de Posta ha de pagar tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Teconaslitagua, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Yamala, un tostón y un real	1t 1r

El de Quezaltepeque, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Ojuera, un tostón y un real	1t 1r
El de Ylamatepeque, dos tostones y tres reales	2t 3r
El de Sililaca, cuatro tostones y un real	4t 1r
El de Macholoa, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Siguatepeque, un tostón y un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El de Jalapa, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Gualala, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Jaitique, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Chuchitepeque, un real	1r
Partido de Olancho=	
El pueblo de Saquel ha de pagar un real	1r
El de Manto, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Juticalpa, dos reales	2r
El de Yocon, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de Cotasiali, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Sita, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Chindona, un real	1r
El de Gualaco, un tostón y un real	1t 1r
El de Zapota, un tostón	1t
El de Laguata, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Jano Santa Ana, un tostón y un real	1t 1r
El de Catacamas, tres reales	3r
folio 32	
El de Talua, el de Olancho el Viejo, medio real	$\frac{1}{2}$ r
El de Santa María del Real, dos reales y medio	$\frac{2}{2\frac{1}{2}}$ r
El de Pinaure, incluso en Santa María, un real	1r
Partido de Trujillo=	
El pueblo de Utila ha de pagar un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Agalteca, dos tostones y tres reales	2t 3r
El de Tomalá, un real	1r
Pueblos del río de Ulúa y jurisdicción de San Pedro=	
El pueblo de Jetegua ha de pagar un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Lemoa, un real	1r

Fuentes documentales y bibliográficas	163
El de Masca, si es distinto del de San Pedro Masca del corregimiento de Amatique, ha de pagar tres reales, y de ser el mismo no ha de pagar cosa de condenaciones	3r
El de Petoa, tres reales	3r
El de Espolancal, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Chinda, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Santiago, dos reales	2r
El de Tiuma, un real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
El de Quelele o Quelequele, un real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
El de Timojol, un real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
El de Tapate, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}$ r
Pueblos de la jurisdicción de Yoro=	•
El pueblo de San Pedro Yoro ha de pagar tres reales	3r
El de Chalmeca, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Jocon, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Tapale, dos reales	2r
El de Zulaco, tres reales	3r
folio 32v	
Pueblos de la jurisdicción de Comayagua=	s
El pueblo de Jurla ha de pagar tres tostones y tres reales y medio	$3t \ 3\frac{1}{5}r$
El de Rocteca, un tostón y dos reales	1t 2r
El de Quelala, dos tostones y dos reales ²⁸	2t 2r
El de Tambla, cuatro tostones y un real	4t 1r
El de Cacaterique, dos tostones y dos reales y medio	$2t 2\frac{1}{2}r$
El de Jeto, un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Mexicapa, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}$ r
El de Lejamaní, cuatro tostones y un real y medio	$4t 1\frac{1}{2}r$
El de Chapaluca, un tostón y dos reales	1t 2r
El de Ajuterique, cuatro tostones	4t
El de Marcala, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Similatón, un tostón y un real y medio	$1t \ 1\frac{1}{2}r$
El de Chinacla, tres tostones y dos reales y medio	$3t\ 2\tfrac{1}{2}r$

 $^{^{28}}$ No aparece en el legajo 29.

Genoveva Enríquez Macías

El de Yngrigula, medio real	$\frac{1}{2}$ r
El de Manianí, un tostón	1t
El de Santa Lucía, un tostón y dos reales ²⁹	1t 2r
El de Tatumbla, cuatro tostones y dos reales	4t 2r
El de Caingalá, dos tostones y un real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
El de Eguaco, dos reales	2r
El de Curucu, cinco tostones y tres reales y medio	$5t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Lamaní, tres reales y medio ³⁰	$3\frac{1}{2}r$
El de Opatoro, un tostón y tres reales y medio	$1t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Guajiquiro, tres tostones y tres reales	3t 3r
Pueblos del partido de Gracias a Dios=	
El pueblo de Camasca ha de pagar dos tostones y un real	
y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
folio 33	
El de Jicarimini, un tostón y un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El de Yulula, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Semsenti, dos tostones y medio real	$2t\frac{1}{2}r$
El de Guancapla, un tostón y un real	1t 1r
El de Cainquin, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Quesailica, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Tomala, tres reales	3r
El de Tambla, un real	1r
El de Colomoncagua, tres tostones y un real	3t 1r
El de Gualsinsi, tres tostones y dos reales y medio	$3t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Guarita, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Yntibucá, un tostón y dos reales y medio	$1 t 2 \frac{1}{2} r$
El de Guarcha, cinco tostones y un real	5t 1r
El de Guajicalaca, dos tostones y un real	2t 1r
El de Yabalanguira, un tostón y real y medio ³¹	$1t 1\frac{1}{2}r$
El de Laganguira, dos reales y medio ³²	$2\frac{1}{2}r$

 $^{^{29}}$ En el legajo 30 aparece como "un tostón y un real y medio".

³⁰ No aparece en el legajo 30.

 $^{^{31}}$ En el legajo 30 se lee "dos reales y medio".

³² No aparece en el legajo 30.

Fuentes documentales y bibliográficas	165
El de Corquín, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Coloete, un tostón y dos reales	1t 2r
El de Erandique, cuatro tostones y dos reales y medio	$4t 2\frac{1}{2}r$
El de Zena, dos reales	2r
El de Piraera, un tostón y tres reales	1t 3r
El de Mexicapa, un tostón	1t
El de Ocotepeque, dos tostones y tres reales y medio ³³	$2t 3\frac{1}{2}r$
El de Chicuyuco, tres reales	3r
El de Tenambla, tres tostones y tres reales	3t 3r
El de Gualmoaca, dos tostones y un real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
El de Majatigue, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Colopelaque, un real	1r
El de Guasabasque, tres tostones y dos reales	3t 2r
folio 33v	
El de Opoa, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Cucuyagua, tres reales	3r
El de Tulgoa, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Laigualá, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de Lepaera, un tostón	1t
El de Lacanpa, un tostón y un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El de San Juan, un tostón y dos reales y medio ³⁴	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Colosuca, un tostón y un real ³⁵	1t 1r
El de Joconguera, tres reales	3r
El de Lajigua, medio real	$\frac{1}{2}\mathbf{r}$

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los ciento y diez pueblos referidos que se incluyen en los siete partidos mencionados de la provincia de Comayagua cada año, ciento y sesenta y dos tostones

Pueblos de la jurisdicción de la Villa de Sonsonate, las condenaciones que han de pagar cada año para la real cámara conforme a lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad.

³³ En el legajo 30 se lee "dos tostones y dos reales y medio".

³⁴ No aparece en el legajo 30.

³⁵ No aparece en el legajo 30.

El pueblo de Ysalco ha de pagar treinta y tres tostones y	
un real	33t 1r
El pueblo de Guaimoco, ocho tostones y tres reales y medio	$8t \ 3\frac{1}{2}r$
El de Noalingo, dos tostones y medio real	$2t \frac{1}{2}r$
El de San Pedro Caluco, cuatro tostones y dos reales y	
medio	$4t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Naguisalco, diez tostones y un real	10t 1r
El de Zalcoatitán, un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El de Joayoa, dos tostones y un real	2t 1r
El de Apaneca, siete tostones y tres reales	7t 3r
El de Ataco, nueve tostones	9t
folio 34	
El de Tacuba, seis tostones y tres reales	6t 3r
El de Aguachapa, cinco tostones y un real	5t 1r
El de los Mexicanos, un tostón y un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}$
El barrio de Santo Domingo, dos reales y medio	$2\frac{1}{2}r$
El barrio de San Miguel Sonsacate, real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El barrio de San Francisco, real y medio	$1\frac{1}{2}$ r
El de San Andrés Guaimango, tres tostones y dos reales	3t 2r
El de Jujutla, tres reales y medio	$3\frac{1}{2}r$
El de Santa Catalina, dos tostones y dos reales	2t 2r
El de Pustla, tres tostones y dos reales	3t 2r
El de Santo Domingo Guizapa, dos tostones y tres reales	2t 3r

Por manera que montan las condenaciones para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia que han de pagar los veinte pueblos referidos de la jurisdicción de la Villa de Sonsonate cada año, ciento y siete tostones y dos reales y medio $107t\ 2\frac{1}{2}r$

Provincia de Costa Rica, las condenaciones que por ahora han de pagar hasta que vengan sus tasaciones cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos de dicha provincia, conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del Valle de esta ciudad y según su vecindad conforme a la razón que de ella remitió el sargento mayor don Miguel Gómez de Lara gobernador y capitán general de dicha provincia, que para en poder del secretario José de Aguilar.

Fuentes documentales y bibliográficas	167
El pueblo de los Navoríos que se llama San Juan de Herrera, ha de pagar dos tostones	2t
El de Nuestra Señora de la Asunción de Pacagua, dos tostones y un real y medio	$2t 1\frac{1}{2}r$
El de Quepo, un tostón y un real	1t 1r
El de Barba, cuatro tostones y un real	4t 1r
El de Curridaba, dos tostones y tres reales	2t 3r
El de Azerri, tres tostones y un real	3t 1r
El de Quircat, tres reales	3r
folio 34v	
El pueblo [de] Cot, un tostón y un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El pueblo de Ujarra, un tostón y dos reales	1t 2r
El pueblo de Orosí, un tostón y medio real	$1t^{\frac{1}{2}}r$
El pueblo de Guicasi, un tostón	1t
El pueblo de Turrialba, un tostón un real y medio	$1t 1\frac{1}{2}r$
El pueblo de Tucurrique, un tostón y dos reales y medio	$1t \ 2\frac{1}{2}r$
El pueblo de Jucuragua, dos reales	2r
El de Auyaque, un tostón y medio real	$1t \frac{1}{2}r$
El de Teotique, un tostón	1t
El de Guisiri, dos reales	2r

Por manera que monta lo que por ahora como va dicho han de pagar de dichas condenaciones cada año los diez y siete pueblos referidos de la provincia de Costa Rica, veinte y siete tostones y tres reales, y no se incluyen en esta regulación el pueblo de Tobose que dista una legua de Cartago y se compone de trece indios y veinte indias por decir el dicho gobernador ser todos de avecindación de diferentes pueblos que van inclusos en los de arriba, ni el de Barucas y Abubaes por decir no se sabe el número de indios por no estar todos reducidos y que sólo dan a Su Majestad el cacao que voluntariamente quieren, ni el de Urinama por decir dicho gobernador no están reducidos a nuestra santa fe

Partido de Nicoya, las condenaciones que por ahora han de pagar cada año para la real cámara, gastos de justicia y estrados de esta Real Audiencia los pueblos del dicho partido conforme a lo regulado por lo que pagan los pueblos del valle de esta ciudad y según su vecindad de indios, conforme a la razón que de ella remitió don Diego Pantoja, alcalde mayor por Su Majestad de dicho partido o provincia, que está del secretario José de Aguilar.

de pagar seis tostones	6t
folio 35	
El de San Juan de Diriá, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Nicopasaya, tres reales	3r
El de Santa Catalina, dos reales	2r
El de Chira, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Canjel, un real y medio	$1\frac{1}{2}r$
El de Caboblanco, tres reales	3r

Por manera que monta lo que por ahora han de pagar dichas condenaciones cada año los siete pueblos referidos del partido o provincia de Nicoya, nueve tostones y medio real $9t \frac{1}{2}r$

Con lo cual se acabó la dicha regulación que hice según y como Su Alteza, señores presidente y oidores de esta Real Audiencia lo mandaron en su auto mencionado del veinte y nueve de marzo próximo pasado de este presente año, conforme a lo que consta por sus tasaciones de todos los pueblos del distrito de esta Real Audiencia, últimas y corrientes y la vecindad de naturales que cada pueblo tiene al presente y con las claraciones contenidas en la cabeza de esta regulación a que me refiero, salvo cualquier error de suma o pluma, y para que conste lo firmé en la ciudad de Santiago de Goathemala en diez y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años.

Patricio Roche=

Apéndice 2

El licdo. don Antonio de Navia Bolaño, oidor de la Audiencia de Goathemala y visitador de las reales cajas y provincia de Nicaragua, da cuenta a V. M. de la vecindad que tiene y de lo demás que parece necesario.¹

En los navíos de azogues que salieron el día diez y ocho de abril del puerto de la Veracruz, di cuenta a V. M. de haber venido a la provincia de Nicaragua a una pesquisa, y aunque se me había encargado la visita de ella no pude ejecutarla por mis achaques. Noticié a V. M. de lo que me pareció más digno poner en su memoria, y después, habiendo pedido el Dr. don Juan de Palacios, fiscal de la Audiencia de Goathemala se diese cumplimiento a la real cédula de doce de agosto de ochenta y dos en que manda V. M. viniese un ministro de aquella Audiencia a visitar las cajas de la villa de Sonsonate y las de esta provincia y a tomar cuentas de los gastos del castillo del río de San Juan y de la provincia de Costa Rica, se me mandó viniese yo a ejecutarlo, fiando de mi cuidado esta diligencia; y a pocos días llegó la noticia de la muerte del gobernador don Alvaro de Losada que lo era de esta provincia, con la cual pidió el oidor fiscal se me encargase a mí este cuidado ínterin que durase la visita, como se ejecutó sin señalarme estipendio por este trabajo. Y habiendo dado principio al corriente de los negocios, reconocí había empezado el gobernador don Alvaro de Losada a empadronar los vecinos de la provincia de orden de V. M., que proseguí yo, cuyos autos quedan en mi poder que remitiré en primera ocasión, y en ésta de salir una fragata para Portobelo por si

¹ Esta es una copia del documento que se encuentra en el AGI, Audiencia de Guatemala, legajo 29 (Granada de Nicaragua: 28 de julio de 1685). Hay varios casos en los que no coincide el texto con el resumen del margen izquierdo. Son errores del documento original.

hallare los galeones he querido adelantar este memorial sacado de los mismos autos.

Ciudad de León 220 vecinos españoles y mestizos, 150 negros y mulatos.

Tiene la provincia de Nicaragua sesenta leguas de largo, la mitad de ancho y en algunas partes más; tres ciudades y una villa; cincuenta y seis pueblos; es la cabecera la ciudad de León que en lo eclesiástico consta de una iglesia catedral gobernada por su obispo que lo es muy digno el reverendísimo padre don fray Juan de Rojas y Ausa, tres dignidades y dos canónigos de que están solos dos propietarios; tiene dos curas[,] sacristán mayor y capellán mayor de coro y bastante número de clérigos mercenarios; tiene tres conventos de San Francisco. Nuestra Señora de La Merced y San Juan de Dios; los dos primeros con el superior predicados y su compañero y el de San Juan de Dios uno o dos. En lo secular se compone de un cabildo con cinco capitulares, procurador síndico, dos alcaldes ordinarios y otros dos de la Santa Hermandad y escribano de ayuntamiento que lo es también de la real caja que administran tesorero y contador que hoy son interinos. Un colegio seminario con su lector y ocho colegiales: léense en él dos cátedras de Gramática v Lengua. Tiene dos ermitas, una de San Felipe en el barrio de los mulatos y la de El Calvario de los terceros. Tiene 220 vecinos españoles y mestizos, 150 negros, mulatos y zambos, pero la mayor parte de toda esta vecindad tiene su principal asistencia en el campo[,] en sus haciendas distantes once y diez y seis leguas y algunas más, y esto mismo sucede en todas las demás ciudades, villas y lugares de esta provincia y las demás circunvecinas, porque sus conveniencias dependen del cultivo del campo y en las crías que tienen de ganados, que en los lugares tienen muy poca residencia y se hallan por esta causa despobladas las ciudades de suerte que es necesario despachar convocatorias para juntar la gente de las compañías, necesitando de tres y cuatro días para conseguirlo y mucho más en invierno, cuyos motivos y la pobreza de los más precisan a dispensarles

algunas faltas, especialmente en este año y en el pasado que por la continuación de los enemigos en la costa del Sur ha sido preciso a los cabos tener enarboladas las banderas casi siempre, que a no vivir con este cuidado hubieran logrado los corsarios el saquear los lugares circunvecinos, como lo intentaron en tres ocasiones que fueron resistidos en pérdida de alguno de ellos que quedaron muertos en los reencuentros, y estos días mandé ahorcar aquí dos, el uno francés y el otro mestizo que venía incorporado en los corsarios. Y actualmente queda la costa en armas por haberse visto en ella cuatro embarcaciones. Los 220 vecinos españoles componen dos compañías, la una de infantería y otra de caballos; y los 150 negros, mulatos y zambos que forman una de infantería.

Población de S. Pedro Metapa 62 vecinos esp. y mestizos, 74 negros y zambos, 17 indios laboríos.

Es también de la jurisdicción de León la población de San Pedro Metapa, distancia de 22 leguas. Compónese de 62 vecinos españoles y mestizos, 74 mulatos, negros y zambos y 17 indios laboríos, de que se forman dos compañías, una de caballos y otra de infantería. Adminístralos justicia un teniente de gobernador. Tienen una parroquia y los administra los sacramentos un teniente cura de León.

Pueblo de Laboríos Santa María 23 casados, 1 soltero. En el valle de Somoto, distante de León 16 leguas, había diferentes rancherías de indios y mulatos asistiendo muchos de ellos las faldas de los montes sin administración de sacramentos ni de justicia, y habiendo yo reconocido este daño, el año pasado los fui a sacar y los poblé en el camino real para la Chuluteca, inmediato a algunas haciendas de españoles vecinos de León, donde hicieron su iglesia y los administra los sacramentos un teniente de los curas de León. Tiene 34 indios laboríos, 23 casados y los demás solteros.

Pueblo de Laboríos de S. Nicolás 42 indios casados, 8 viudas, 6 solteras. Inmediato a la ciudad de León hay un pueblo de laboríos con 42 indios casados, 8 viudas y 6 solteras. Gobiérnase por los curas de la catedral la administración de los sacramentos. Tienen un alcalde y dos regidores. Pueblos de Sutiaba 510 indios casados, 30 viudas, 20 viudos, 25 solteros.

Pueblo de Quisaluaque 160 indios casados, 10 viudos, 6 viudas, 8 solteras.

Po de Telica 100 indios casados, 8 viudas, 10 solteras, 6 solteros.

Po de Posotega y Posoteguilla 260 indios casados, 17 viudos, 10 viudas, 9 solteras, 12 solteros.

Pueblo Nuevo de San Nicolás 20 indios laboríos casados, 7 viudas, 4 viudos, 5 solteras, 3 solteros.

Po de Vagarote 27 indios casados, 2 solteros, 2 solteras.

Po de Matiare 55 indios casados, 3 viudos, 3 solteras.

A poca más distancia que tiro de mosquete está el pueblo de Sutiaba con diez parcialidades encomendadas algunas a diferentes situaciones y entre todas hay 510 indios casados, 30 viudas, 20 viudos, 25 solteros y una iglesia parroquial, cuatro ermitas; adminístranlos dos curas. Tiene su gobernador indio, dos alcaldes y cuatro regidores y están a la orden de los alcaldes ordinarios de León.

El pueblo de Quisaluaque dista dos leguas de la ciudad, tiene su iglesia parroquial, dos ermitas; 160 indios casados, 10 viudos, 6 viudas, 8 solteras; dos alcaldes y cuatro regidores.

El pueblo de Telica está dos leguas de León. Compónese de cuatro parcialidades; una iglesia parroquial, una ermita; 100 indios casados, 8 viudas, 10 solteras, 6 solteros. Adminístralos el cura de Quisaluaque. Tiene su alcalde y tres regidores.

Este pueblo dista cuatro leguas de León. Tiene un convento de religiosos de Nuestra Señora de La Merced con su comendador, un compañero y un religioso doctrinero. Tiene cinco parcialidades con cinco ermitas y 260 indios casados, 17 viudos, 10 viudas, 9 solteras, 12 solteros; dos alcaldes y cuatro regidores que los gobiernan.

Este pueblo dista seis leguas de León. Tiene su iglesia parroquial. Compónese de 20 indios laboríos casados, 7 viudas, 4 viudos, 5 solteras, 3 solteros. Tiene su [alcalde] y dos regidores y los administra el cura o teniente de León.

Este pueblo [¿hoy día Nagarote?] dista de León diez leguas. Tiene su iglesia parroquial. 27 indios casados, 2 solteros, 2 solteras. Gobierna un alcalde y dos regidores y los administran los curas o teniente de León.

Este pueblo dista de León catorce leguas. Tiene su iglesia parroquial. 55 indios casados, 3 viudos, 3 solteras. Un alcalde ordinario y dos regidores. Los administra el cura del pueblo de Managua y a éste y los demás referidos

el alcalde ordinario teniente de gobernador de León.

Villa y Puerto del Realejo. 77 españoles, 87 mulatos, 16 negros, 19 mestizos.

La villa y puerto del Realejo sobre el mar del Sur dista de la ciudad de León diez leguas. Compónese de una iglesia parroquial con su cura y sacristán, un convento de Nuestro Padre San Francisco con su guardián y un compañero, otro de Nuestra Señora de la Merced con su comendador y compañero, un corregidor y capitán de guerra y alguacil mayor. No tiene cabildo secular aunque antes le hubo y se elegía un alcalde ordinario todos los años. Compónese de 77 vecinos españoles, 87 mulatos, 16 negros, 19 mestizos, y de este número se forman dos compañías, una de españoles y otra de mulatos, ambas de infantería. Tiene tres pueblos de jurisdicción, el uno el pueblo de Nuestra Señora del Viejo con 252 indios casados, 61 viudos y solteros.

Po de Ntra. Sra. del Viejo 252 ind. casados, 61 viudos y solteros.

Po de Chinandega 254 ind. casados, 63 viudos.

Po de Chichigalpa 30 ind. casados, 4 viudos. El pueblo de Chinandega 254 indios casados, 63 viudos y solteros.

El pueblo de Chichigalpa tiene 30 indios casados y 4 viudos. Los dos primeros tienen conventos de San Francisco con sus guardianes y doctrineros y un compañero y el otro tiene su iglesia y se administra por el doctrinero de Posotega. Todos tienen sus alcaldes y regidores.

Ciudad de la Nueva Segovia, 187 españoles, 214 mulatos, mestizos y negros.

La ciudad de la Nueva Segovia dista de León cuarenta leguas. Compónese de una iglesia parroquial, dos curas, un sacristán, un convento de Nuestra Señora de la Merced con su comendador y compañero. El cabildo secular con cinco regidores, dos alcaldes ordinarios y un procurador síndico. Su vecindad de españoles 187, mestizos mulatos y negros 214 y de este número se componen sus compañías, una de caballos y otra de infantería de españoles y la otra de mulatos y negros. Tiene un sargento mayor de aquella jurisdicción y los pueblos de ella tienen la numeración siguiente=

Po de Poteca, 3 tributarios enteros, 26 casados en otros pueblos, 3 viudos, 4 solteros, 7 casadas en otros pos, 4 viudas, 1 soltera, 1 reservado.

Po de Yalagüina, 96 trib. casados, 7 casados en otros pos, 1 viudo, 7 solteros, 16 casadas en otros pos, 11 viudas, 4 solteras.

Po de Mozonte, 53 trib. solteros, 30 casados en otros pos, 6 viudos, 1 soltero, 38 casadas en otros pos, 22 viudas, 10 solteras.

Po de Xalapa, 4 casados, 9 en otros pos, 1 viudo, 3 solteros y solteras.

Po de Totogalpa, 86 trib. enteros, 56 casados en otros pos, 19 viudos y viudas, 15 solteros y solteras.

Po de Totacazinte, 63 trib. enteros, 20 viudos y viudas, 12 solteros y solteras, 15 casados en otros pos, 2 reservados.

Po de Comalteca, 11 trib. enteros, 50 medios, 5 solteros.

Po de Telpanequilla 11 trib. enteros, 40 medios, 5 solteros. Este pueblo de Poteca tiene su iglesia administrada por un cura secular. Tres tributarios enteros, 26 casados en otros pueblos, 4 viudas, 1 soltera, 1 reservado. Un alcalde y dos regidores.

Este pueblo de Yalagüina tiene 96 tributarios enteros, 7 casados en otros pueblos, 1 viudo, 7 solteros, 16 casadas en otros pueblos, 11 viudas, 4 solteras. Su iglesia y los administra su cura. Tiene sus dos alcaldes y dos regidores.

Este pueblo de Mozonte tiene 53 tributarios enteros, 30 casados en otros pueblos, 6 viudos 1 soltero, 38 casadas en otros pueblos, 22 viudas, 10 solteras. Su iglesia administrada por su cura y tiene dos alcaldes y regidores.

Este pueblo de Jalapa tiene 4 indios casados tributarios enteros, 9 casados en otros pueblos, 1 viudo y 3 solteros y solteras. Su iglesia administrada por el cura de Poteca. Tienen su alcalde y regidor.

El pueblo de Totogalpa tiene 86 tributarios enteros, 56 casados en otros pueblos, 19 viudos y viudas, 15 solteros y solteras. Es gobernado por dos alcaldes y regidores y su iglesia administrada por cura secular.

El pueblo de Totacazinte tiene 63 tributarios casados enteros, 20 viudos y viudas, 12 solteros y solteras, 15 casados en otros pueblos, 11 casadas con indios de otros pueblos, 2 reservados. Su iglesia administrada por cura secular, dos alcaldes y dos regidores.

El pueblo de Comalteca tiene 11 tributarios enteros, 50 medios, 5 solteros. Su iglesia y un alcalde y un regidor.

El pueblo de Telpanequilla tiene 11 tributarios enteros, 40 medios y 4 solteros. Tiene su iglesia y les administra el cura de los de arriba. Tiene su alcalde y regidor.

C

Po de Condega 31 trib. enteros, 62 medios, 12 solteros.

Po de Ziguateca 3 trib. enteros, 13 medios y 1 soltero.

Po de Ula 5 trib. enteros, 13 medios y 1 soltero.

Po de San Feo Cacaluaste, 3 trib. enteros, 12 medios.

Po de Palacagüina 107 trib. enteros, 111 medios, 25 solteros.

Po de Litelpaneca 173 trib. enteros, 123 medios, 48 solteros.

Po de Tepe Somoto 107 trib. enteros, 92 medios, 11 solteros.

Corregimiento de Sébaco y Chontales con sus pueblos.

Po de Sévaco,
7 trib. enteros,
41 medios en 5
viudos y viudas, 4
solteros, 9 casados
con indias en otros
pos, 16 casadas con
indios de otros pos.

Po de Matagalpa 66 casados enteros, 207 medios y

El pueblo de Condega tiene 31 tributarios enteros, 62 medios y 12 solteros. Su iglesia, un alcalde y dos regidores.

El pueblo de Ziguateca tiene tres tributarios enteros, 13 medios, 1 soltero. Su iglesia, un alcalde y un regidor.

El pueblo de Ula tiene 5 tributarios enteros, 13 medios, 1 soltero. Su iglesia y son administrados por el cura de los de arriba y tiene su alcalde y un regidor.

El pueblo de San Francisco Cacaluaste tiene 3 tributarios enteros, 12 medios; su iglesia, un alcalde y un regidor.

El pueblo de Palacagüina tiene 107 tributarios enteros, 111 medios y 25 solteros. Tiene su iglesia, dos alcaldes y cuatro regidores, y a éste y el de arriba los administra los sacramentos un cura secular propio.

El pueblo de Litelpaneca tiene 173 tributarios enteros, 123 medios, 48 solteros; su iglesia, dos alcaldes y cuatro regidores, y a éste y el de arriba los administra los sacramentos un cura secular propio.

El pueblo de Tepe Somoto [Tepesomoto] tiene 107 tributarios enteros, 92 medios, 11 solteros. Su iglesia con cura propio, dos alcaldes y regidores. Y todos estos pueblos se gobiernan por el alcalde ordinario teniente de gobernador de la dicha ciudad de la Segovia.

El partido de Sévaco y Chontales es corregimiento por la presidencia. Tiene en ambos partidos los tributarios siguientes=

El pueblo de Sévaco tiene 7 tributarios enteros, 41 medios en 5 viudos, 7 viudas, 4 solteras, 9 casados en otros pueblos, 16 casadas en otros pueblos.

El pueblo de Matagalpa tiene 66 tributarios casados enteros, 207 medios en 14 viudos, 23 viudas, 3 solteras y 5 solteros, 84 14 indios recién convertidos.

casados con indías de otros pueblos, 14 indios recién convertidos que pagan dos reales del tributo del tostón.

Po de Xinotega 50 indios casados enteros y 104 medios.

El pueblo de Jinotega tiene 50 tributarios enteros, 104 medios en 11 viudos y viudas, 19 solteros y solteras, 42 casados con indias de otros pueblos, 32 casadas con indios de otros pueblos.

Po de Muy Muy 9 casados enteros, 49 medios, y todos pagan sólo el servicio del tostón.

El pueblo de Muy Muy, éste no paga más que el servicio del tostón por ser presentado a la Real Corona. Tiene 9 indios casados tostón entero y medios tostones 49. Todos estos pueblos son administrados por religiosos de Nuestra Señora de la Merced. Tiene este partido su convento en Sébaco, un comendador doctrinero y compañero y los pueblos sus iglesias y se gobiernan por alcalde y regidores.

Po de Juigalpa en los Chontales, 11 trib. enteros, 27 medios.

El pueblo de Juigalpa en el partido de los Chontales tiene 11 triburarios enteros, 27 medios en 9 indios casados con indias de otros pueblos, 5 viudos y 2 solteras.

Po de Tiostep 31 trib. enteros, 51 medios trib.

El pueblo de Tiostep [¿Teustepe?] tiene 31 tributarios enteros, 51 medios tributarios en 5 viudas, 14 solteros y solteras, 25 casados y casadas con indios de otros pueblos.

Po de Boaco, 34 casados enteros 127 medios.

El pueblo de Boaco tiene 34 tributarios enteros, 127 medios en 5 viudos y viudas, 21 solteros y solteras, 101 indios e indias casados en otros pueblos.

Po de Comalapa 1 trib. entero, 37 medias

El pueblo de Comalapa tiene 1 tributario entero, 37 medios en que entran 2 viudas, 11 solteros y solteras, 26 casados y casadas con indios de otros pueblos.

Po de Camoapa es libre de tributo por casados, 55 con indios e indias de otros pos, 20 viudos y viudas, 18 solteros y solteras.

El pueblo de Camoapa es libre de tributos por no conquistados, tiene 43 casados y casadas no conquistados. 43 con indios e indias de otros pueblos, 20 viudos y viudas, 18 solteros y solteras.

Po de Lobega, libre, 39 casados, 11 con

El pueblo de Lobega asimismo es libre de servicio de tostón y tributo por la misma indios e indias de otros pos, 9 viudos y viudas.

razón que el antecedente. Tiene 39 casados, 11 casados y casadas con indios de otros pueblos, 9 viudas y viudos.

Po de Lobeguiscar libre, 28 casados, 16 cadados en otros pueblos, 8 viudas y viudos, 6 solteros y solteras.

El pueblo de Lobeguiscar también es libre por la misma razón que el antecedente. Tiene 28 casados, 16 casados y casadas con indias de otros pueblos, 8 viudas y viudos, 6 solteras y solteros. Y todos estos pueblos tienen sus iglesias y son administrados por un cura secular. Tienen sus alcaldes y regidores.

Ciudad de Granada [y] pueblos de su jurisdicción.

La ciudad de Granada se compone de una Santa Iglesia Parroquial, dos curas y un sacristán y número de 18 clérigos y estudiantes; un convento de Nuestro Padre San Francisco con su guardián y ocho religiosos sacerdotes y un lego. Un hospital de San Juan de Dios con un religioso hermano mayor y otro compañero; una ermita de San Sebastián y otra empezada de Nuestra Señora de Guadalupe. Un regimiento de cinco capitulares, alguacil mayor depositario y provincial de la Santa Hermandad que lo es de toda la provincia. Elígense cada año dos alcaldes ordinarios, dos de la Hermandad, un procurador síndico, y está vaco el oficio de escribano de cabildo. Su vecindad es 200 españoles y mestizos y 160 mulatos, de cuyo número se componen tres compañías, una de caballos y dos de infantería, las dos de españolas y la otra de mulatos. Tiene su sargento mayor con sueldo de sesenta pesos con asistencia continuada en ella. Y los pueblos de su jurisdicción tienen la vecindad que sigue=

Po de Jalteua, 108 trib. enteros, 23 casados con indias de otros pueblos, 33 solteros, 26 solteras, 46 casadas con indios de otros pueblos, 17 reservados, 85 laboríos, 28 viudas.

El pueblo de Jalteua [Jalteva] que está en las goteras de la ciudad tiene 108 tributarios enteros, 23 casados con indias de otros pueblos, 33 solteros, 26 solteras, 46 casadas con indios de otros pueblos, 17 reservados, 85 laboríos, 28 viudas. Tiene su iglesia de piedra y teja, adminístrales los curas de la ciudad. Tienen su gobernador indio, dos alcaldes y cuatro regidores y están a la orden del gobernador de la provincia o su teniente.

Po de Mazaya de la Real Corona con sus tres parcialidades don Sebastián Diriega vacos Guillén encomendado, 194 tributarios enteros, 341 viudos solteras y casados en otros pos, 45 viudas solteras y casados en otros pos 128 reservados 29.

El pueblo de Mazaya Monimbó de la Real Corona, con sus tres parcialidades, don Sebastián Diriega vacos y Guillén encomendada, tiene 194 tributarios enteros, 341 viudos, solteras [sic] y casados en otros pueblos 128, reservados 29, laboríos 2. Tienen su iglesia parroquial, cuatro ermitas, adminístranlos dos curas seculares, tienen cuatro alcaldes y cuatro regidores.

Po de Nindirí 82 trib. enteros, 39 solteros, 64 casados con indias de otros pos 16 solteras, 35 viudas y casadas con indios de otros pos, 37 indios e indias reservados. El pueblo de Nindirí anexo a este curato y distante menos de legua es encomendado. Tiene 82 indios casados tributarios enteros, 39 solteros, 64 casados con indias de otros pueblos, 16 solteras, 35 viudas y casadas con indios de otros pueblos, 37 indios e indias reservados. Tiene su iglesia y una ermita, un alcalde y dos regidores.

Po de Managua 176 trib. enteros, 191 casados en otros pos, 71 viudos y viudas, 75 solteros y solteras, 142 indias casadas en otros pos, 106 reservados, 34 laboríos.

El pueblo de Managua, diez leguas de la ciudad, se compone de nueve parcialidades situadas a tributos vacos, Armada de Barlovento y Fuerte de San Felipe y encomiendas. Tiene 176 tributarios enteros, 191 casados en otros pueblos, 71 viudos y viudas, 75 solteros y solteras, 142 indias casadas con indios de otros pueblos, 106 indios e indias reservados, 34 laboríos. Su iglesia parroquial, un cura, tres ermitas y tres alcaldes con sus regidores y un indio gobernador.

Po de Dioromo 21 trib. enteros, 2 viudos, 52 casados en otros pos, 45 casadas en otros pos, 6 solteros, 3 viudas, 1 soltera, 5 reservados, 11 laboríos. El pueblo de Dioromo [Diriomo], distante dos leguas de la ciudad, se compone de cuatro parcialidades situadas a la Armada de Barlovento y religiones, una vaca y otra encomendada, y todas tienen 21 tributarios enteros, 2 viudos, 52 casados en otros pueblos, 45 indias casadas en otros pueblos, 6 solteros, 3 viudas, 1 soltera, 5 reservados y 11 laboríos. Su iglesia de piedra y teja, un cura propietario, alcalde y dos regidores.

Po del Diriá 28
trib., 9 indios
casados en otros
pos, 1 viudo,
11 viudas, 19
solteras, 58 indias
casadas en otros
pos, 4 solteros,
7 reservados, 4
laboríos.

Po de Mazatep, 24 indios enteros, 49 casados en otros pos, 3 con laborías, 6 viudos, 1 soltero, 40 indias viudas y solteras y casadas en otros pos, 7 reservados, 6 laboríos.

Po de Namborima, 10 trib. enteros, 12 casados en otros pos, 1 viudo, 3 solteros, 7 indias casadas en otros pos, 2 viudas, 4 solteras, 3 reservados.

Po de Nandamo 6 trib. enteros, 10 casados en otros pos, 3 solteros, 5 viudas y casadas en otros pos, 4 reservados, 7 laboríos.

Po de Jalata, 4 indios trib. enteros, 9 casados en otros pos, 5 reservados, 4 viudas y 2 laboríos. El pueblo del Diriá, conjunto al antecedente, se compone de cinco parcialidades, las dos de Su Majestad, dos encomendadas y la una vaca, y todas tienen 28 tributarios enteros, 9 indios casados en otros pueblos, 1 viudo, 19 solteros, 58 indias casadas en otros pueblos, 10 viudas, 4 solteras, 7 reservadas y 4 laboríos. Tienen su iglesia de piedra y teja, su cura propio, alcalde y dos regidores.

El pueblo de Mazatep [Masatepe], cuatro leguas de Granada, se divide en dos parcialidades, la una vaca y la otra encomendada. Tiene 24 indios tributarios enteros, 49 casados con indias de otros pueblos, 3 con laborías, 6 viudos, 1 soltero, 40 indias viudas y solteras y casadas en otros pueblos, 7 reservados, 6 laboríos. Su iglesia parroquial y una ermita con su cura clérigo que los administra y los pueblos siguientes. Tiene su alcalde y regidores.

El pueblo de Namborima de la Real Corona, conjunto al de arriba, tiene 10 indios tributarios enteros, 12 casados en otros pueblos, 1 viudo, 3 solteros, 7 indias casadas en otros pueblos, 2 viudas, 4 solteras, 3 reservados, un alcalde y regidor.

El pueblo de Nandamo [Nandasmo] dista una legua del de arriba, está encomendado y tiene 6 tributarios casados enteros, 10 casados en otros pueblos, 3 solteros, 5 viudas y casadas en otros pueblos, 4 reservados, 7 laboríos. Su iglesia, un alcalde y regidor.

El pueblo de Jalata encomendado tiene 4 indios tributarios casados enteros, 9 casados en otros pueblos y solteros, 5 reservados, 4 viudas, 2 laboríos. Su iglesia de paja, regidor y alcalde alternando con Mazatep.

Po de Niquinohomo El pueblo de Niquinohomo dista de Gra-40 trib. enteros, 54 nada poco más de tres leguas, es encomendado, casados en otros pos, 9 viudas, 5 solteros, 41 indias casadas en otros pos, 11 viudas, 4 solteras, 49 reservados, 1 laborío.

Po de Namotiba
San Juan, 5 trib.
enteros, 3 viudos,
14 indios casados
en otros pos, 4
solteros, 8 viudas,
18 indias casadas

en otros pos, 4 reservados.

Po de Namotiba Santa Catherina, 6 trib. enteros, 35 casados en otros pos, 3 viudos, 15 indias casadas en otros pos, 7 solteros y solteras, 2 viudos y 6 reservados.

Po de Diriamba 31 trib. enteros, 11 viudos y casados en otros pos, 6 solteros y solteras, 13 viudas y casadas en otros pos, 14 reservados y 6 laboríos.

Po de Jimotep 39 trib. enteros, 22 casados en otros pos, 3 solteros, 24 indias viudas y casadas en otros pos, 4 reservados. tiene 40 indios tributarios enteros, 54 casados con indias de otros pueblos, 9 viudas, 5 solteros, 41 indias casadas en otros pueblos, 11 viudas, 4 solteras, 49 reservados, 1 laborío. Su iglesia parroquial de piedra, una ermita, su cura clérigo que los administra y a los pueblos siguientes; un alcalde y dos regidores.

El pueblo de Namotiva San Juan, anexo e inmediato al antecedente, está encomendado. Tiene 5 indios tributarios enteros, 3 viudos, 14 casados en otros pueblos, 4 solteros, 8 viudas, 18 indias casadas en otros pueblos, 4 reservados. Su iglesia, un alcalde y un regidor.

El pueblo de Namotiba Santa Catherina, conjunto al antecedente, situado a las religiones de Santo Domingo y Nuestra Señora de la Merced, tiene 16 tributarios enteros, 35 casados en otros pueblos, 3 viudos, 15 indias casadas en otros pueblos, 7 solteros y solteras, 2 viudas, 6 reservados. Su iglesia, un alcalde y un regidor.

El pueblo de Diriamba, diez leguas de Granada, está encomendado, tiene 31 tributarios enteros, 11 viudos y casados en otros pueblos, 5 solteras, 1 soltero, 13 viudas y casadas en otros pueblos, 14 reservados, 6 laboríos. Su iglesia, un alcalde y dos regidores.

El pueblo de Jimotep [Jinotepe], una legua al lado del de arriba, se compone de tres parcialidades, la una vaca y las dos encomendadas. Tienen 39 tributarios enteros, 22 casados en otros pueblos, 3 solteros, 24 indias casadas y viudas en otros pueblos, 4 reservados. Un convento de Nuestro Padre San Francisco con su guardián y doctrinero que les administra y al pueblo de arriba; su alcalde y dos regidores.

Po de Nandayme 4 trib. enteros, 6 casados en otros pos, 2 solteros, 2 indias casadas en otros pos, 1 viuda, 1 soltera, 6 reservados El pueblo de Nandayme, seis leguas de Granada, situado para las religiones de Santo Domingo, San Francisco y Nuestra Señora de La Merced, tiene 4 indios tributarios enteros, 6 indios casados en otros pueblos y con laborías, 2 solteros, 2 indias casadas en otros pueblos, 1 viuda 1 soltera, 6 reservados. Su iglesia convento de Nuestro Padre San Francisco con su guardián y doctrinero que los administra; su alcalde y un regidor.

Po de Nicaragua 5 trib. enteros, 10 casados en otros pos, 2 solteros, 1 viudo, 9 indias casadas en otros pos, 5 reservados, 22 laboríos y laborías. El pueblo de Nicaragua, doce leguas de la ciudad, tiene dos parcialidades, la una vaca y la otra encomendada. Tiene 5 indios tributarios enteros, 10 indios casados en otros pueblos, 2 solteros, 1 viudo, 9 indias casadas en otros pueblos con laboríos, 5 reservados, 22 laboríos y laborías. Una iglesia convento de Nuestro Padre San Francisco con su guardián y doctrinero que los administra; su alcalde y regidor.

Po de Astagalpa en la Isla, tiene 26 trib. enteros, 15 casados en otros pos, 3 viudos, 5 solteros, 4 casados en otros pos, 17 indias casadas en otros pos y con laboríos, 10 viudas, 7 solteras y 9 reservados. El pueblo de la Isla de Ometepe está situado en medio de la laguna de Granada doce leguas de ella llamada Astagalpa; es vaco. Tiene 26 tributarios enteros, 15 casados en otros pueblos, 3 viudos, 5 solteros, 4 casados en otros pueblos, 17 indias casadas en otros pueblos y con laboríos, 10 viudas, 7 solteras, 9 reservados. Su convento de San Francisco con su guardián y doctrinero que los administran y a los siguientes; un alcalde y un regidor.

Po de Cuyalingalpa 10 indios trib. enteros, 14 casados en otros pos, 7 viudos y solteros, 15 indias casadas en otros pos, 11 viudas, 4 solteras, 11 reservados. El pueblo de Cuyalingalpa en la misma Isla, encomendado, tiene 10 tributarios enteros, 14 casados en otros pueblos, 7 viudos y solteros, 15 indias casadas en otros pueblos, 11 viudas, 4 solteras, 11 reservados. Su iglesia, un alcalde y un regidor.

Po de Moyogalpa 3 trib. enteros, 4 casados en otros pos, 4 viudos, 2 El pueblo de Moyogalpa en dicha Isla es vaco. Tiene 3 indios tributarios enteros, 4 indios casados en otros pueblos, 7 viudos y solteros, 15 indias casadas en otros pueblos, 11

solteros, 5 viudas, 1 reservado, 22 laboríos. viudas, 4 solteras, 11 reservados. Su iglesia, un alcalde y un regidor.

Población de Nicaragua 172 personas españoles, mestizos, negros y mulatos, 25 esclavos.

La población y Valle que llaman de Nicaragua se compone de una iglesia ayuda de parroquia de la de Granada, administrada por un teniente de cura de ella y de sus habitadores. Había dos compañías de infantería de españoles, mestizos y mulatos y negros, con número de 172 personas y 25 esclavos que asisten en dicho Valle y la Isla de Ometepe en el cultivo de sus haciendas; y habiendo pasado yo a reconocer los puertos del Sur y especialmente el de San Juan que está en aquel partido, reconocí que la gente de campo, que es la mayor parte de aquellos vecinos, no tenían ni sabían manejar armas de fuego, por cuya causa formé compañía de a caballo de toda la gente parda, que todos son inteligentes en jugar la lanza, y aún de los españoles que no tenían armas de fuego hice un trozo de caballería y dejé vigías en aquel paraje por haber reconocido el enemigo el puerto de San Juan a propósito para sus retiradas, que por esta razón, y el haber sólo seis leguas de camino no llano a la laguna de Granada, de donde salen fragatas de veinte varas de quilla con bastante comodidad al Mar del Norte por el río de San Juan, me pareció preciso dejar las centinelas referidas y poner especialísimo cuidado en la seguridad de aquel Valle para que no logren introducirse por aquel estrecho los corsarios de una mar a otra, aunque hoy son tantos los introducidos en el Sur que con dificultad se puede hacer oposición que les embarace sus intentos por la desigualdad de las fuerzas, ventaja de armas y municiones, y el ejercicio que tienen en ellas, aunque yo no malograré ningún tiempo en mejorar las fuerzas de aquel paraje, procurando en esto y en todo lo demás consultar los inteligentes y resolver lo que fuere más en desempeño de la obligación de mi oficio v ejecutar lo que fuere del mayor servicio de Vuestra Majestad, cuya Católica y Real Persona guarde Nuestro Señor con aumento de mayores

Reinos y Señoríos los muchos años que la Cristiandad ha menester.

Granada de Nicaragua y julio veinte y ocho de mil seiscientos y ochenta y cinco.

Señor Antonio Navia Bolaño.